

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-  
0210-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

**AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE  
LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA DURANTE EL  
PERÍODO DE 2018 A 2019"**

**PERÍODO**

**11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE MARZO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**AREQUIPA - PERÚ**

**8 DE SETIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 1 2 0 2 1 0 0 0

0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0210-SCE

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA DURANTE EL PERÍODO DE 2018 A 2019”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	<b>7</b>
<b>INOBSERVANCIA DE TÉRMINOS CONTRACTUALES EN LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ADQUIRIDOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA DURANTE LOS PERÍODOS 2018 A 2019, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A FAVOR DE LA ENTIDAD POR S/ 81 165,57.</b>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>39</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>39</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>40</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0210-SCE**

**“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE  
LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
DURANTE EL PERÍODO DE 2018 A 2019”**

**PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE MARZO DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante “Universidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0210-2021-001, iniciado mediante oficio n.º 631-2021-OCI/UNSA de 8 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si los procedimientos de selección para la implementación y equipamiento de laboratorios y talleres de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa durante el periodo 2018 a 2019 se realizaron en observancia de la normativa de contrataciones, normas legales, reglamentarias y estipulaciones contractuales, así como los dispositivos internos.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

El servicio de Control Específico a los Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al análisis de la información proporcionada por la Subdirección de Logística y la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de San Agustín correspondiente a los procedimientos de selección de las Contrataciones Directas n.ºs 002-2019-UNSA y 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA para la adquisición de equipos para la implementación y equipamiento de los diferentes laboratorios y talleres de la Universidad, el cumplimiento de las condiciones contractuales de entrega, instalación y capacitación de los equipos.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 11 de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



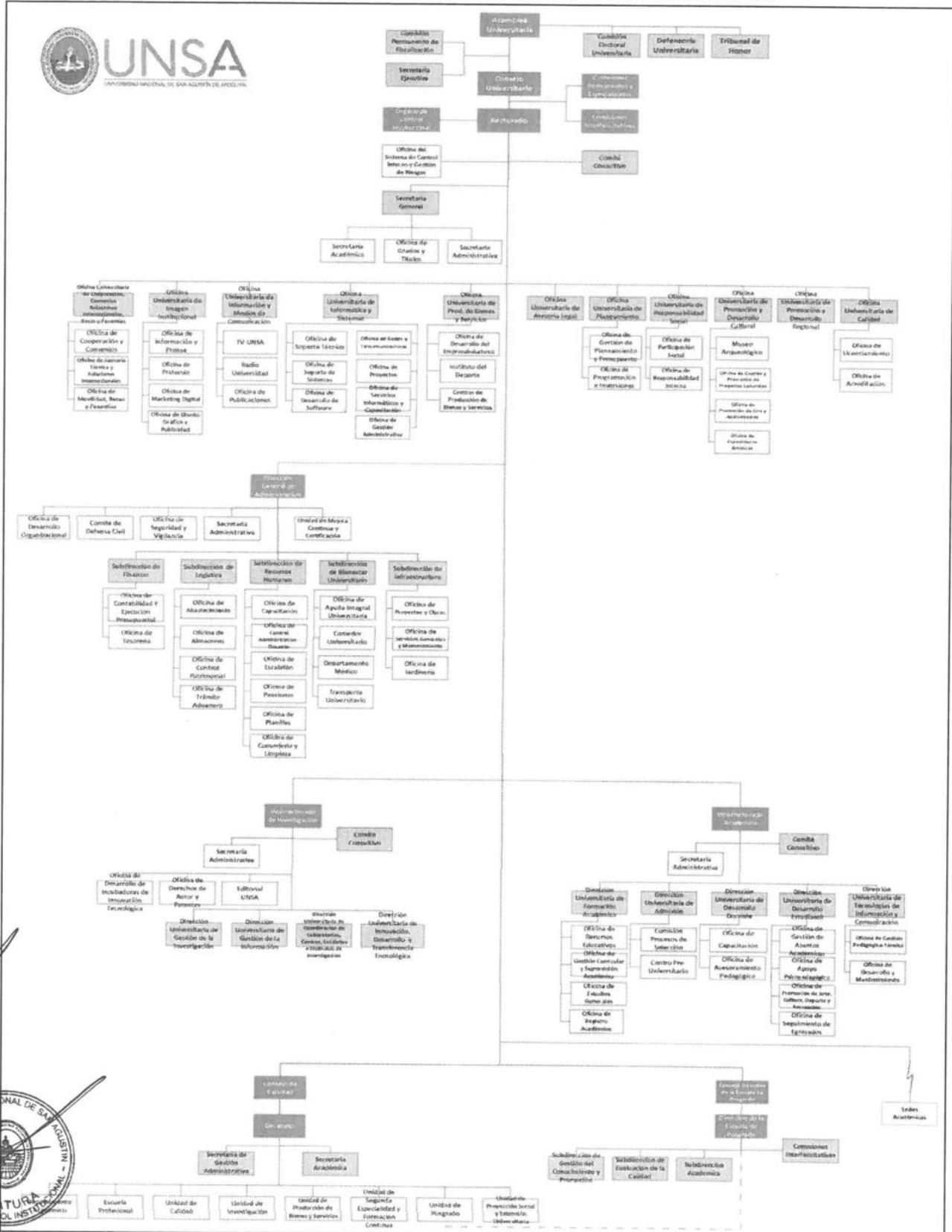
#### 4. De la entidad o dependencia

La Universidad es un Órgano de Gobierno Nacional, con personería jurídica de derecho público Interno; institución educativa, nacional, democrática, autónoma al servicio de nuestra sociedad y está dedicada al estudio, investigación, educación y difusión del saber y la cultura.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Ley n.º 30220 Ley Universitaria, publicada el 9 julio 2014; su estatuto fue aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria de 10 de noviembre de 2015, cuyas modificaciones fueron aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria de 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre de 2016. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad:



IMAGEN N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a; Stephanie Sheyla Zúñiga Chu, Julia Elizabeth Montalvo Ayasta, Antonio Mateo Lazarte Rivera, Eliana Merma Rodríguez, Verónica Pacheco Chávez; debiendo señalar que la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos se efectuó según normativa; conteniendo en el **Apéndice n.º 71** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, es pertinente indicar que en los casos de Stephanie Sheyla Zúñiga Chu, Julia Elizabeth Montalvo Ayasta, Antonio Mateo Lazarte Rivera, Eliana Merma Rodríguez, y Verónica Pacheco Chávez, la Contraloría creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y comunicó el enlace para su activación; no obstante, las citadas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**INOBSERVANCIA DE TÉRMINOS CONTRACTUALES EN LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ADQUIRIDOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA DURANTE LOS PERÍODOS 2018 A 2019, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A FAVOR DE LA ENTIDAD POR S/ 81 165,57.**

La Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en adelante la "Universidad", con la finalidad de adquirir equipos para implementación de laboratorios y talleres de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad, a través de la Subdirección de Logística convocó a diferentes procedimientos de selección durante los periodos 2018 y 2019, suscribiéndose los correspondientes contratos; en los que se establecen plazos de entrega, instalación de equipos y capacitación al personal.

Sin embargo, se advierte que de forma posterior al vencimiento del plazo contractual, las contratistas recién concluyeron con la totalidad de prestaciones exigidas contractualmente (instalación de equipos y capacitación al personal), situación que fue inobservada por los servidores de las instancias responsables del seguimiento, conformidad, supervisión y trámite para pago de los contratos, motivo por el cual, a la fecha de cierre del presente informe, la Universidad se ha visto impedida de aplicar el cobro de penalidades a su favor, conforme al detalle siguiente:

**CUADRO N° 1  
PENALIDADES NO APLICADAS POR LA UNIVERSIDAD DURANTE EL PERIODO 2018 Y 2019**

Procedimiento de selección	Penalidades no aplicadas
Contratación directa n.° 002-2019-UNSA	50 315,57
Contratación directa n.° 017-2019-UNSA	30 850,00
<b>Total penalidad no aplicada</b>	<b>81 165,57</b>

Fuente: Documentación remitida por la Subdirección de Logística con oficio n.° 1321-2021-SDL-UNSA de 25 de junio de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos se detallan a continuación:

### **A. Instalación fuera de plazo contractual de equipos y accesorios de plastinación, adquiridos mediante la contratación directa n.° 002-2019-UNSA (Contrato n.° 136-2019-UNSA) generó inaplicación de penalidades a favor de la Universidad por S/ 50 315,57**

La Universidad, con la finalidad de adquirir equipos y accesorios, para el Centro de Plastinación del departamento de Morfología Humana de la facultad de Medicina; convocó el procedimiento de selección mediante Contratación Directa n.° 002-2019-UNSA (primera convocatoria) para la "Adquisición equipos y accesorios de Plastinación, incluye instalación y capacitación de los mismos, para el centro de Plastinación del Departamento de Morfología Humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín", en atención del requerimiento elaborado por los funcionarios y servidores de la facultad de Medicina de la Universidad -unidad orgánica usuaria.

Para tal efecto, mediante documento "Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes" suscrito por el decano de la facultad de Medicina y Veronika Pacheco Chávez<sup>1</sup> secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, detallan las especificaciones del bien requerido para la implementación del Centro de Plastinación a cargo del departamento de Morfología Humana de la



<sup>1</sup> Mediante oficio n.° 652-2021 de 17 de agosto de 2021, el decano de la facultad de Medicina, hizo alcance del oficio n.° 708-2019-FM-UNSA de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 6), en él se designa a Veronika Pacheco Chávez como funcionaria responsable para suscribir la conformidad del servicio de los bienes adquiridos.

facultad de Medicina, siendo este último documento derivado a la Dirección General de Administración mediante oficio n.º 213-2019-SGA-FM-UNSA de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 5**); documento que fue redirigido y recibido por la Subdirección de Logística el 17 de mayo de 2019, para que posteriormente fueran aprobadas<sup>2</sup> las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 7**) del procedimiento de selección mediante Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA (primera convocatoria) "Adquisición equipos y accesorios de Plastinación, incluye instalación y capacitación de los mismos, para el centro de Plastinación del Departamento de Morfología Humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín"; consignándose en tal documento el plazo de entrega, forma de pago, instalación, capacitación y conformidad; bajo los términos siguientes:

*"Capítulo I Generalidades*

(...)

*a. Plazo de Entrega*

*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

(...)

*Capítulo II Del Procedimiento de Selección*

(...)

*2.5 Forma de Pago*

(...)

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción del almacén central*
- *Informe del funcionario responsable del Facultad de Medicina y Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*

(...)

*Capítulo III Requerimiento*

(...)

*4. Lugar de entrega: Facultad de Medicina*

*5. Plazo de entrega: 65 días calendario contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato.*

*6. Plazo y condiciones de pago: conforme a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*7. Garantía: 1 año*

*8. Servicios Conexos: Incluye instalación y capacitación".*

Al respecto, el 2 de octubre de 2019 Provi Now Scientific SAC, presentó su propuesta, y en la misma fecha, la jefe encargado de la oficina de Abastecimientos suscribe el "Acta del Órgano Encargado de las Contrataciones-Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA" (**Apéndice n.º 9**) mediante la cual otorga la buena pro a dicho postor; es preciso señalar que entre la documentación presentada en la propuesta del referido postor, se evidencia el anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (**Apéndice n.º 10**) en la cual ofrece entregar los bienes en un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario incluyendo instalación y puesta en funcionamiento.

En ese sentido, la Universidad y la empresa Provi Now Scientific SAC, en adelante "la contratista", suscribieron el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**) por el importe de S/ 807 165,63; estableciéndose en dicho documento el lugar de entrega, servicios conexos que incluye la instalación y capacitación, monto, plazo de ejecución y forma de emitir la

<sup>2</sup> Mediante oficio n.º 1358-2019-DIGA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 8**).

conformidad, conforme se señala a continuación:

(...)

**Clausula segunda: Objeto**

(...)

**Lugar de Entrega:** Facultad de medicina

**Garantía:** 1 año

**Servicios conexos:** Incluye instalación y capacitación<sup>3</sup>.

**Clausula tercera: Monto Contractual**

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/ 807 165.63 (Ochocientos siete Mil Ciento Sesenta y Cinco con 63/100 Soles).

DESCRIPCION DEL ITEM	TOTAL S/
ITEM 1: Kit Equipos y Accesorios- Bienes sujetos a venta sucesiva	726,477.63
ITEM 2: Kit de suministros y Polímeros para la Plastinación-Bienes afecto a IGV	80,688.00
<b>TOTAL S/</b>	<b>807,165.63</b>

(...)

**Clausula quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación**

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta y cinco (65) días calendario (**incluida la instalación y puesta en funcionamiento**), el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo de la oficina de Almacén Central y la conformidad será emitida por funcionario responsable de la Facultad de Medicina.

(...)"

El plazo de ejecución contractual para entrega, instalación y puesta en funcionamiento se venció el 19 de diciembre de 2019; asimismo, es necesario resaltar que en el apartado 2.5 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de las bases administrativas (**Apéndice n.º 7**), donde se estableció que, para efectos del pago por las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Universidad debe contar con la siguiente documentación:

(...)

- Recepción del almacén central.
- Informe del funcionario responsable del Facultad de Medicina y Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

(...)"

Adicionalmente, en la cláusula novena del contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**) se indica:

"(...) La recepción estará a cargo de la Oficina de Almacén Central y la conformidad será emitida por el funcionario responsable de la Facultad de Medicina."

<sup>3</sup> El resaltado es nuestro.



En tal sentido, se concluye que, para efectos de tramitar el pago por la adquisición del bien, es indispensable el informe de la Oficina de Almacén, respecto a la recepción del bien; así como, la conformidad del área usuaria emitida por el funcionario responsable de la facultad de Medicina.

Posteriormente, se suscribió la adenda<sup>4</sup> al contrato (**Apéndice n.º 12**) de 27 de diciembre de 2019, que contempla modificar la "Cláusula Tercera: Monto Contractual", que especifica y desglosa los conceptos y montos comprendidos por rubros (compra de bienes bajo la venta sucesiva sin IGV, compra de bienes afectos de IGV y finalmente por supervisión y monitoreo) ya que en el contrato original no se especifica los montos a pagar por equipo (lo que no implica variar el monto contractual ni el plazo de ejecución), señalando lo siguiente:

**"Cláusula segunda: Objeto**

Por el presente, al amparo de los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las partes convienen en modificar la cláusula del contrato primigenio.

Item		Código	Equipos	Unid	Precio Unit.	P. Total	
1	Modalidad de Venta Sucesiva	1	HI01A1.0	Pequeña Unidad de Plastinación	3	290,221.91	290,221.91
		2	HI05A1.0	Cesta de Acero Inoxidable	3		
		3	HD01A1.0	Acetometro 0-100%	3		
		4	HD01A1.0	Acetometro 90-100%	3		
		5	HH09A1.0	Unidad de Gas para Curado grande	1		
		6	HI11A1.0	Unidad de Ajuste de vacío en Y	4		
		7	HI09A1.0	Separador de aceites y solventes grande	2		
		8	HI14A1.0	Nanómetro Digital	4		
		9	HI25A1.0	Cámara de impregnación tamaño grande	1		
		10	HI21A1.0	Bomba de vacío de 16M3/H	2		
		11	KSK01A50.0	Polímero de silicona BIODUR S10 x 50 kg (Barril)	6		
		12	HI12A5.0	Aceite para bomba de vacío x 5 lt (galonera)	4		
				D25AX	Reciclador de acetona	1	72,179.73
			<b>TOTAL</b>			<b>362,401.64</b>	
2	Afectos al IGV		KSK02A0.5	Catalizador Biodur S3x0.5 lt (Frasco)	6		
			KSK03A1.0	Endurecedor Biodur S6x1lt (Frasco)	42	106,102.99	106,102.99
			PN22A1.0	Contenedor de deshidratación	2	18,900.00	37,800.00
			PN06A1.0	Congeladora Especial para Plastinación	3	51,900.00	155,700.00
			HI98509	Termómetro Digital con sonda	2	590.00	1,180.00
				Gastos locales importación reciclador	1	7,670.00	7,670.00
				Gastos locales importación Kit de plastinación	1	10,502.00	10,502.00
			<b>TOTAL</b>			<b>318,954.99</b>	
3	3 servicio en 10 meses		Supervisión y Monitoreo - Periodo 10 meses	1	125,809.00	125,809.00	
			<b>TOTAL IMPORTE</b>			<b>807,165.63</b>	

Fuente: Adenda al contrato de 27 de diciembre de 2019



De la modificación, mediante adenda al contrato, se evidencia, entre otros, que la obligación de entrega de bienes se agrupó y consolidó a fin de efectuarse por un pago total de S/ 681 356,63, y de otro lado el servicio de supervisión y monitoreo se realizaría en un periodo de 10 meses, el cual

<sup>4</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 3962-2019-DIGA de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

0010

comprendía una contraprestación de S/ 125 809,00; los mismos que coinciden con el monto total del contrato por S/ 807 165,63.

Respecto a la recepción del bien, la contratista hizo la entrega de los bienes en el Almacén Central de la Universidad (sito en la Av. Venezuela s/n Estadio de la UNSA), el 19 de diciembre de 2019, según se evidencia del sello de "Recibido" del jefe de la oficina de Almacén en las Guía de Remisión Remitente n.º 002 – 0000813 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**) y n.º 002 – 0000814 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Posteriormente, el jefe de la oficina de Almacén mediante informe n.º 875-2019-OA-SDL-UNSA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), informó a la subdirectora de Logística<sup>5</sup>, sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en relación a la fecha de entrega del bien, la cual se efectuó el 19 de diciembre de 2019, dándose el retiro de almacén el 31 de diciembre de 2019, información que se corrobora con la emisión de los documentos siguientes:

- Pedido Comprobante de Salida n.º 03279 (**Apéndice n.º 17**) de 31 de diciembre de 2019, suscrita por Veronika Pacheco Chávez, secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, según se observa de la sección de "Recibí Conforme".
- Pedido Comprobante de Salida n.º 03282 (**Apéndice n.º 18**) de 31 de diciembre de 2019, suscrita por Veronika Pacheco Chávez, secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, según se observa de la sección de "Recibí Conforme".

En tal sentido se evidencia que, si bien los bienes fueron entregados por la contratista dentro del plazo contractual estipulado, se advierte que al 19 de diciembre de 2019 -fecha de vencimiento del plazo contractual la contratista no realizó la instalación y puesta en funcionamiento del bien o equipos adquiridos; toda vez que dichos equipos recién fueron retirados del Almacén Central el 31 de diciembre de 2019 por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, conforme se acredita con los Pedidos de Comprobante de Salida n.ºs 03279 y 03282 de 31 diciembre de 2019.

No obstante, a lo advertido, y de la revisión al comprobante de pago n.º 001089 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), se evidencia que adjunto a dicho expediente para pago la copia simple del "Acta de Capacitación" de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**) y el Acta de Instalación y Capacitación" de 30 de diciembre de 2019 -Nro. Orden de Servicio: 3587- (**Apéndice n.º 21**).

En relación al "Acta de Capacitación" de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), dicho documento no acredita vistos, firmas o sello de representantes de la Contratista y menos aún de algún representante del área usuaria; sin embargo, en la misma, se muestra relación de cinco (5) supuestos beneficiarios de la capacitación, citándose en el cuerpo del documento lo siguiente:

**"La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN (...) expresa la conformidad de la Capacitación USO Y MANEJO DE LOS EQUIPOS ASI COMO DEMOSTRACION EN EL METODO DE PLASTINACION, conforme a lo descrito en el contrato 136".**

Pese a la falta de acreditación de formalidad, origen y transparencia del precitado documento, este es reconocido como válido por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, toda vez que esta última mediante informe n.º 012-2021-SGA-FM-UNSA<sup>6</sup> de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), señala:

<sup>5</sup> Estando en funciones Eliana Merma Rodríguez como jefa de la subdirección de Logística.

<sup>6</sup> A requerimiento de la comisión de control mediante oficio n.º 002-2021-OCI/UNSA-SCE-1 de 9 de julio de 2021 y oficio n.º 016-2021-OCI/UNSA-SCE-1 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**).



"4. (...) que con fecha 19 de diciembre de 2019, emitió por parte de la empresa PROVI NOW S.A.C la Acta de Entrega de Equipos ACTA PNS-001-2019 y las Facturas de Compra N° 002-0000775, N° 002-0000777, N° 002-0000774. Asimismo, se realizó la capacitación a los docentes como se muestra en el Acta de Capacitación Uso y Manejo de los equipos (...)". (El resaltado es nuestro)

Según lo comunicado por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, reafirma que la capacitación y manejo de equipos se dio el 19 de diciembre de 2019; sin embargo, no acredita documental ni fehacientemente que tal acto se realizó en tal fecha.

Asimismo, respecto al "Acta de Instalación y Capacitación" de 30 de diciembre de 2019 -Nro. Orden de Servicio: 3587- (**Apéndice n.º 21**), suscrita por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, mediante la cual comunica a la jefa de la Subdirección de Logística, que:

"(...)  
**DESCRIPCIÓN:** Se instaló correctamente diferentes equipos de platinación, con su respectiva capacitación  
(...)"

Al respecto, Veronika Pacheco Chávez<sup>7</sup> secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, mediante informe n.º 012-2021-SGA-FM-UNSA<sup>8</sup> de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), señala:

"(...)  
Conforme el Acta de Entrega de Equipos de fecha 19 de diciembre de 2019 los bienes objeto del contrato y consecuente adenda fueron entregados sin observación e instalados dentro del periodo de ejecución (lugar y plazo), cumpliendo el proveedor con su obligación contractual (...).  
(...)  
"Si bien es cierto los referidos bienes ingresaron al área de almacén de la Universidad Nacional de San Agustín el 31 de diciembre de 2019 conforme se desprende del Acta de Conformidad de Bienes, esto no enerva el hecho acreditado que los bienes adquiridos ingresaron y fueron instalados en la Facultad de Medicina el 19 de diciembre de 2019", a lo referido por en el informe, si bien indica que el ingreso de los bienes se realizó el 19 de diciembre de 2019, , no sustenta el cumplimiento de las prestaciones de instalación en los plazos establecidos en los términos contractuales".(El resaltado es nuestro)

Adicionalmente, Veronika Pacheco Chávez presentó el informe n.º 013-2021-SGA-FM-UNSA<sup>9</sup> de 3

<sup>7</sup> A requerimiento de la Comisión de Control mediante oficio n.º 002-2021-OCI/UNSA-SCE-1 de 9 de julio de 2021 y oficio n.º 016-2021-OCI/UNSA-SCE-1 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

<sup>8</sup> Cabe precisar que, dicha servidora no detalla documentalmente el por qué se dio el retiro de los bienes, por parte de la oficina de Almacén, 12 días después de la fecha de término establecida en las especificaciones técnicas (documento suscrito por ella misma); así también refiere en el punto 13 "Con fecha 6 de julio de 2021 se realizó el Informe de conformidad de servicio a la empresa PROVI NOW SAC", sin embargo no adjunta tal documento (el cual no se encuentra en la documentación adjunta a los comprobantes de pago).

<sup>9</sup> Adicionalmente, alcanza fotografías que sustentan el ingreso de los bienes, mismos que según imágenes fotografías adjuntas, no se encuentran instalados. Además, adjunta una acta de entrega de equipos señalando el listado de los equipos entregados e instalados, señalando que: "Se entregaron los equipos de acuerdo a lo solicitado y se instalaron en el anfiteatro indicado por la Dra. Roxana Paz y la Gestora de Proyectos Verónica Pacheco, quedando en conformidad con lo entregado por parte de la empresa Provi Now Scientific SAC" tal documento (Acta de entrega de equipos) no evidencia firmas del contratista que instaló los equipos, ni de Veronika Pacheco Chávez -persona designada para emitir las conformidades-, precisando también que tal acta cuenta con la fecha de suscripción 18 de diciembre, no obstante las Guías de Remisión Remitente n.ºs 002-0000813 y 814 (**Apéndice n.ºs 14 y 15**) fueron recepcionadas por almacén el 19 de diciembre de 2019.

de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 24**) en el refiere "Si bien es cierto los referidos bienes ingresaron al área de almacén de la Universidad Nacional de San Agustín el 31 de diciembre de 2019 conforme se desprende del Acta de Conformidad de Bienes, esto no enerva el hecho acreditado que los bienes adquiridos ingresaron y fueron instalados en la Facultad de Medicina el 19 de diciembre de 2019", a lo referido por en el informe, si bien indica que el ingreso de los bienes se realizó el 19 de diciembre de 2019, no sustenta el cumplimiento de las prestaciones de instalación del bien.

No obstante, a lo afirmado por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, se advierte incoherencia entre la fecha de capacitación realizada, según la servidora el 18 de diciembre de 2019<sup>10</sup>, la suscripción del Acta de Instalación y Capacitación del 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), con las fechas en las que se acredita documentalmente el ingreso a Almacén Central el 19 de diciembre de 2019<sup>11</sup> y la salida de tales bienes el 31 de diciembre de 2019 del Almacén Central mediante el documento Pedidos de Comprobante de Salida n.ºs 03279 y 03282 de 31 diciembre de 2019 (**Apéndice n.ºs 17 y 18**).

En tal sentido, se advierte que Veronika Pacheco Chávez en su calidad de secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, el 30 de diciembre de 2019 emitió documento dirigido a la Subdirección de Logística señalando que las obligaciones conexas referente a instalación y capacitación se realizaron de manera correcta, pese a que el retiro de bienes del Almacén Central a cargo de dicha servidora lo ejecutó el 31 de diciembre de 2019, un día después de emitido tal documento.

Por lo que, Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, no verificó<sup>12</sup> el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), en relación a la instalación de los equipos y capacitación, considerando que el documento "Acta de Instalación y Capacitación" de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), presentado a la Subdirección de Logística, señaló una conformidad que no se ajustaba a los términos<sup>13</sup> contractuales<sup>14</sup> exigidos.

En ese sentido, se puede concluir que la instalación de los equipos se dio a partir del 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se acredita la salida formal del Almacén Central, según Pedidos de Comprobante de Salida n.ºs 03279 y 03282 de 31 diciembre de 2019 (**Apéndice n.ºs 17 y 18**), por lo que se advierte que a tal fecha existió una demora de doce (12) días calendario respecto al plazo contractual de entrega e instalación que venció el 19 de diciembre de 2019, explicados en la línea de tiempo respecto a la prestación de la instalación y las fechas de su cumplimiento como se muestra a continuación:



<sup>10</sup> Acta de Capacitación de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**)

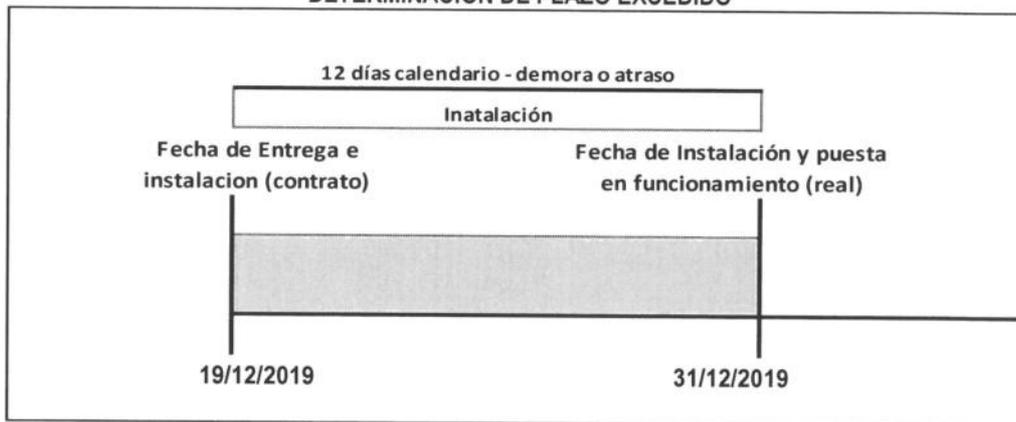
<sup>11</sup> Según Guías de remisión remitente n.º 002- 813 y 814 con sello de recepción de almacén de 19 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 14 y 15**)

<sup>12</sup> Conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 168. Recepción y conformidad, (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

<sup>13</sup> Considerando que dichos términos provienen del formato "Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes" (**Apéndice n.º 5**), en el cual se establece: "PLAZO DE ENTREGA: (...) SERVICIOS CONEXOS: Incluye instalación y capacitación". Además de resaltar, que las "Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes" se encuentran suscritas por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina.

<sup>14</sup> Según contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), que señala "Clausula quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta y cinco (65) días calendario (incluida la instalación y puesta en funcionamiento), el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

GRAFICO N° 1  
DETERMINACIÓN DE PLAZO EXCEDIDO



Fuente: Contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 002-000813 y 000814 de 9 y 17 de diciembre de 2019 y el informe n.º 875-2019-OA-SDL-UNSA de 31 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

De lo observado en el gráfico precedente, podemos concluir que, el plazo de sesenta y cinco (65) días calendario establecido en el contrato n.º 136-2019-UNSA (**Apéndice n.º 11**) para la entrega, instalación de equipos y accesorios de plastinación y capacitación (obligaciones contractuales conjuntas) venció el 19 de diciembre de 2019; sin embargo, la instalación de equipos solo pudo ser ejecutada a partir del 31 de diciembre de 2019, con lo que en taxativo cumplimiento de lo dispuesto en el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**) y su adenda entre las partes de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**) correspondía aplicar la cláusula de penalidad por atraso de doce (12) días calendario.

A consecuencia de la emisión de la documentación antes descrita, misma que es responsabilidad del área usuaria, tal como es el "Acta de Instalación y Capacitación -Nro. Orden de Servicio: 3587" de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), suscrita por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, la misma que fue dirigida a la jefatura de la Subdirección de Logística, iniciando de tal modo el proceso para trámite de pago.

Para tal efecto, y de la verificación al Comprobante de pago n.º 001089 de 28 de enero de 2020, por S/ 318 954,99; se evidencia que, al 20 de diciembre de 2019, según Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 9140, se tenía habilitado presupuesto por S/ 68 356,63, documento al cual, con la finalidad de efectuar el pago al contratista se adjuntó, entre otros, la siguiente documentación:

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0003587 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**).
- Factura electrónica E001-90 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**) por S/ 318 954,99.
- Guía de Remisión Remitente n.º 002-0000814 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), que cuenta con el sello de "Recibido" de la oficina de almacén el 19 de diciembre de 2019.
- Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso de Compra Entrada n.º 2276-2019 (**Apéndice n.º 27**), documento en el cual Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina suscribe en el rubro de "Recibí Conforme".
- Copia simple de Acta de Capacitación de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**) emitida por la empresa Provi Now.
- Contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019.



- Acta de Instalación y Capacitación de 30 de diciembre de 2019<sup>15</sup>- Nro. Orden de Servicio: 3587-**(Apéndice n.º 21)** suscrita por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina.

Respecto a la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003587 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 25)**, se advierte que tal documento es suscrito por: Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística (Responsable de Adquisiciones), el Responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Responsable de Almacén.

En ese sentido, y de la revisión a la documentación detallada anteriormente, se advierte la gestión de Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística, quien en ejercicio de sus funciones<sup>16</sup> medio en la ejecución del pago al contratista, evidenciándose que adjuntó a dicho expediente de pago como sustento de conformidad del área usuaria el "Acta de Instalación y Capacitación" de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, Acta de Conformidades de Bienes Ingreso de Compra n.º de entrada 2276-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, y copia simple del Acta de Capacitación de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 20)**.

Asimismo, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003586 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 28)** y la documentación sustentante adjunta a tal, bajo la supervisión y evaluación a cargo de Eliana Merma Rodríguez en su calidad de subdirectora de Logística, fue derivada a la oficina de Contabilidad para el "Devengado" y "Control Previo", según sello de dichas áreas el 31 de diciembre de 2019 y posteriormente a la Oficina de Tesorería.

De manera posterior a los hechos advertidos, se evidencia que mediante oficio n.º 072-2020-SGA-FM-UNSA de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 29)** Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, solicita a la Subdirección de Logística el pago de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 003586<sup>17</sup> **(Apéndice n.º 28)** por la adquisición de los equipos de plastinación.

Consecuentemente, Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística, emite el oficio n.º 311-2020-SDL-UNSA de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 30)**, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración se emita resolución directoral que autorice el trámite de pago correspondiente al proveedor "PROVI NOW SCIENTIFIC SAC"; expediente que fue derivado a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, instancia que se pronunció mediante informe legal n.º 302-2020-OUAL/UNSA de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, en la cual en su punto "TERCERO" menciona entre otros documentos el "acta de instalación y capacitación, de folios 49" del expediente de pago, opinando que: "Se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda del Contrato n.º 136-2019-UNSA (...) por el monto de S/ 362 401.64 (...)". Este último acto fue oficializado y resuelto mediante Resolución Directoral n.º 0672-2020-DIGA de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 32)**.

La citada Resolución Directoral n.º 0672-2020-DIGA de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 32)**, fue puesta en conocimiento de la Subdirección de Logística el 22 de mayo de 2020, según sello de recepción de la citada Subdirección (a 62 folios), oficina a cargo de Eliana Merma Rodríguez; quien posteriormente, a través del oficio n.º 760-2020-UNSA-SDL de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.º 33)** y solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro. PAO: 004259 **(Apéndice n.º 34)**

<sup>15</sup> Documento que hace referencia a "(...) Nro. ORDEN DE SERVICIO : 3587 (...)" respecto de lo cual cabe precisar que la citada orden de servicio está referida al segundo pago por el mismo objeto contractual al proveedor PROVI NOW SCIENTIFIC SAC, asociado al Comprobante de pago n.º 001089 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 19)**.

<sup>16</sup> Según artículo 170° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, "b) (...) supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo".

<sup>17</sup> Pago por la segunda parte de los bienes adquiridos (bienes sin IGV).



solicita certificación de crédito presupuestario por S/ 362 401,64.

En consecuencia de tales actos, la Oficina de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 003681 (**Apéndice n.º 35**) de 15 de julio de 2020, por S/ 362 401,64 según lo consignado en las Facturas electrónicas n.º E001-82(**Apéndice n.º 36**) y E001-83 (**Apéndice n.º 37**) de 9 de diciembre de 2019; efectuándose el depósito mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.º 38**) a la cuenta del Banco de la Nación de propiedad de la contratista, con fecha de pago el 16 de julio de 2020, por un importe neto de S/ 351 528.72 y retención de 3% de S/ 10 872,02, todo ello sumando un total de S/ 362 401,64; (sin advertirse deducción de penalidades); que entre otros, se encuentra sustentado con la documentación siguiente:

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000284 de 8 de junio de 2020<sup>18</sup>, (**Apéndice n.º 39**).
- Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º PAO 004259 de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 34**), suscrita por Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística.
- Oficio n.º 760-2020-UNSA-SDL de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística, para solicitar certificación de crédito presupuestario.
- Resolución Directoral n.º 0672-2020-DIGA de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 32**), que resuelve declarar procedente el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Provi Now Scientific SAC.
- Informe legal n.º 302-2020-OUAL/UNSA de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 31**), que concluye se expida la resolución de reconocimiento de deuda del contrato.
- Informe n.º 122-2020-SDL con recepción 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 40**), mediante el cual Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística adhiere documentación al expediente para trámite de reconocimiento de pago.
- Acta de Instalación y Capacitación de 30 de diciembre de 2019<sup>19</sup> -Nro. Orden de Servicio: 3586- (**Apéndice n.º 41**) suscrita por Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina.
- Oficio n.º 311-2020-SDL-UNSA de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), suscrito por Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística, solicitando resolución directoral para autorización de trámite de pago.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 3586<sup>20</sup> de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), suscrita por: Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística (Responsable de Adquisiciones), el Responsable de Abastecimientos y servicios auxiliares y responsable de Almacén, tramitado en su oportunidad el 31 de diciembre de 2019.
- Acta de Conformidades de Bienes Ingreso de Compra n.º de entrada 2279-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), documento en el cual Veronika Pacheco Chávez secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina suscribe en el rubro de "Recibí Conforme".
- Guía de Remisión Remitente n.º 002-0000813 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), que cuenta con el sello de "Recibido" de la oficina de almacén el 19 de diciembre de 2019.
- Factura electrónica n.º E001-82 emitida el 9 de diciembre de 2019, por S/ 72 179,73 (**Apéndice n.º 36**).
- Factura electrónica n.º E001-83 emitida el 9 de diciembre de 2019 por S/ 290 221,91(**Apéndice**

<sup>18</sup> Por la adquisición de y accesorios bajo la modalidad de venta sucesiva (sin IGV) de acuerdo a lo detallado en el cuadro de la cláusula segunda de la Adenda de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>19</sup> Documento que hace referencia a "Nro. ORDEN DE SERVICIO : 3586" respecto de lo cual cabe precisar que la citada orden de servicio está referida al primer pago por el mismo objeto contractual al proveedor PROVI NOW SCIENTIFIC SAC, asociado al Comprobante de pago n.º 003681 de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

<sup>20</sup> Documento sin efecto debido a que no logro ser tramitado por fallas en el registro SIAF el 31 de diciembre de 2019 , según se indica en Oficio n.º 311-2020-SDL-UNSA de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 30**). Dicho documento fue sustituido por la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 284 de 8 de junio de 2020, conforme al trámite de reconocimiento de deuda para trámite de pago.

n.º 37).

- Contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019.
- Otros.

Respecto a la orden de compra – guía de internamiento n.º 000284 de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), se advierte que tal documento es suscrito por: Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística (Responsable de Adquisiciones), el Responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Responsable de Almacén.

Asimismo, de la documentación detallada anteriormente, se advierte la gestión de Eliana Merma Rodríguez en su calidad de subdirectora de Logística; quien, en capacidad de ejercicio de sus funciones<sup>21</sup>, suscribió: la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000284 de 8 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 39**), Solicitud de certificación de crédito presupuestario n.º PAO 004259 de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 34**), Oficio n.º 760-2020-UNSA-SDL de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 33**), Oficio n.º 311-2020-SDL-UNSA de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 3586<sup>22</sup> de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**).

Respecto de la documentación citada en el párrafo precedente, se advierte que fue suscrita con la finalidad de mediar el pago al contratista, adjuntando como sustento de conformidad del área usuaria el “Acta de Instalación y Capacitación” de 30 de diciembre de 2019 -Nro. Orden de Servicio: 3586 (**Apéndice n.º 41**) y Acta de Conformidades de Bienes Ingreso de Compra n.º de entrada 2279-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**).

En tal contexto, se advierte que Eliana Merma Rodríguez subdirectora de Logística, pese que ambos expedientes de pago (orden de compra – guía de internamiento n.º 0003587 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**) y orden de compra – guía de internamiento n.º 000284 de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 39**) contenían copia del contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**) en el cual se establecían lugar de entrega, servicios conexos que incluye la instalación y capacitación<sup>23</sup>, plazo de ejecución y forma de emitir la conformidad, no observó y supervisó el estricto cumplimiento de los términos contractuales previo a la derivación para pago de dichas órdenes de compra.

Conforme a los hechos expuestos, se ha determinado que la instalación y capacitación fue realizada con doce (12) días de retraso, se determina el cálculo de penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo al siguiente detalle:



<sup>21</sup> Según artículo 170º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, “b) (...) *supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo*”.

<sup>22</sup> Documento sin efecto debido a que no logro ser tramitado por fallas en el registro SIAF el 31 de diciembre de 2019, según se indica en Oficio n.º 311-2020-SDL-UNSA de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 30**). Dicho documento fue sustituido por la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 284 de 8 de junio de 2020, conforme al trámite de reconocimiento de deuda para trámite de pago.

<sup>23</sup> “(...) **Clausula segunda: Objeto** (...)”

**Lugar de Entrega:** Facultad de medicina (...)

**Servicios conexos:** Incluye instalación y capacitación. (...)

**Clausula quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación**

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta y cinco (65) días calendario (*incluida la instalación y puesta en funcionamiento*), el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato (...).”

CUADRO N° 2  
CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA

Cálculo de penalidad diaria	Resultado de penalidad diaria	Prestaciones	Fecha		Días de atraso	Monto de penalidad
	(a)		De Contrato	Se realizó	(b)	(a x b)
	S/					S/
$\frac{0.10 \times 681\,356.63^{24}}{0.25 \times 65}$	4 192,96	Instalación y puesta en funcionamiento	19/12/2019	31/12/2019(*)	12	50 315,57

(\*) Fecha en la que culmino la instalación del bien.

Fuente: Contrato n.° 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.° 002-0813 y 0814 de 9 y 17 de diciembre de 2019 y el informe n.° 875-2019-OA-SDL-UNSA de 31 de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el procedimiento de selección mediante contratación directa n.° 002-2017-UNSA, se ha establecido una demora en la instalación de los equipos por doce (12) días calendario, advirtiéndose la inaplicación de penalidad por S/ 50 315,57 a favor de la Universidad.

**B. Instalación fuera de plazo contractual de cromatógrafo de gases GC-MS, adquirido mediante la Contratación directa n.° 017-2019-UNSA (contrato n.° 097-2019-UNSA) generó inaplicación de penalidades a favor de la Universidad por S/ 30 850,00**

La Universidad, con la finalidad de adquirir un Cromatógrafo de Gases GC, para el proyecto de "Equipamiento e implementación del Laboratorio de investigación en Biotecnología ambiental, Biometría y Bioensayos Ecotoxicológicos, de la Facultad de Ciencias Biológicas"; convocó el - procedimiento de selección mediante Contratación Directa n.° 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA (primera convocatoria).

Es así que, Antonio Mateo Lazarte Rivera, coordinador general del Proyecto de Equipamiento<sup>25</sup>, y representante del área usuaria<sup>26</sup> elaboró el "Requerimiento del área usuaria" y los "Términos de referencia de bienes y servicios Requerimiento POP n.° 2018-01397", para la adquisición del Cromatógrafo de Gases GC-MS; documentos que fueron presentados por Antonio Mateo Lazarte Rivera, coordinador general del Proyecto de Equipamiento mediante oficio n.° 2018-02-01397-AMLR de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 43) a la Dirección General de Administración, y posteriormente derivado para "Atender" a la Subdirección de Logística, siendo recepcionado el 18 de setiembre de 2018, según sello de recepción de dicha oficina.

Luego, mediante oficio n.° 946-2019-D.G.AD (Apéndice n.° 44) de 25 de junio de 2019 la Dirección General de Administración aprobó las Bases Administrativas (Apéndice n.° 45), del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA (primera convocatoria) para

<sup>24</sup> Monto base de cálculo considerado para el cálculo de penalidad, de acuerdo a la adenda del contrato se disgrega el precio de los equipos por S/ 681 356.63 y los servicios de supervisión y monitoreo por S/ 125 809.00 que será pagado mensualmente en 10 partes por S/ 12 580,90 a los 30 días de cada mes a partir del mes de enero 2020, (a la fecha no se ha culminado el pago total).

<sup>25</sup> Mediante Acuerdo de Financiamiento n.° 13-2017-UNSA (Apéndice n.° 75), para el Concurso "Equipamiento Científico para la Investigación" (primera convocatoria) firmado entre la Universidad y la Facultad de Ciencias Biológicas representado por Antonio Mateo Lazarte Rivera se le denomina "El coordinador" y de acuerdo a la cláusula novena del contrato n.° 097-2019-UNSA la recepción y conformidad de la prestación señala que: "(...) la recepción estará a cargo de la oficina de Almacén Central y la conformidad será emitida por el coordinador general del proyecto de equipamiento.

<sup>26</sup> Literal b) del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del Decreto Legislativo n.° 1341, El área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

la "Adquisición de un cromatógrafo de gases GC-MS para el proyecto de equipamiento implementación del laboratorio de investigación en Biotecnología ambiental, Biometría y bioensayos ecotoxicológicos, para el proyecto de investigación sistema de biotratamiento de Procesadores y tarjetas de circuitos impresos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, para la recuperación de metales ecotóxicos y de importancia económica Au, Ag, Cu, Pb, Fe, Zn, Sn; mediante microorganismos lixiviantes"; las mismas que consignaron el plazo de entrega, la forma de pago, la instalación, capacitación y conformidad, conforme al detalle siguiente:

*Capítulo I Generalidades*

(...)

*1.8 Plazo de Entrega*

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cincuenta (50) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

*Capítulo II Del Procedimiento de Selección*

(...)

*2.4 Forma de Pago*

(...).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del almacén central
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Coordinador General del Proyecto) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

(...)

*Capítulo III Requerimiento*

(...)

Instalación: será instalado en el Laboratorio de Hidrobiología de la escuela Profesional de Biología

Plazo de entrega: (...) 50 días calendario incluida la instalación contados a partir de la suscripción del contrato.

Conformidad: se emitirá para los equipos un acta y/o informe técnico de conformidad, la cual será otorgada por el coordinador General del Proyecto de equipamiento.

Lugar de entrega: en el laboratorio de Hidrobiología que está ubicado en la Escuela profesional de Biología

(...)

Con las bases administrativas (**Apéndice n.º 45**) aprobadas, la empresa Giardino del Perú SRL, presento su oferta (**Apéndice n.º 46**), el 11 de julio de 2019, siendo evaluada y adjudicada con la buena pro según "Acta de admisión de oferta y otorgamiento de la buena pro contratación directa n.º 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA" (**Apéndice n.º 47**).

En ese sentido, la Universidad y la empresa Giardino del Perú S.R.L, en adelante "la contratista" suscribieron el contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), por S/ 617 000,00; estableciéndose en dicho contrato lugar de entrega, la capacitación, plazo de ejecución y la manera de emitir la conformidad, conforme se señala a continuación:

**"Cláusula segunda: Objeto**

(...)

**Lugar de Entrega:**



Los bienes materia del presente contrato deberán ser **entregados e instalados** en el laboratorio de Hidrobiología de la Escuela Profesional de Biología, sitio en el Área de Biomédicas de la UNSA sito la Av. Daniel Alcides Carrión S/N, Cercado, Arequipa, en coordinación con el responsable de Almacén Central de la Entidad. (el subrayado es nuestro).

(...)

**Clausula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación**

El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo se computa desde el perfeccionamiento del contrato.

(...)

**Clausula Novena: Recepción y conformidad de la prestación**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo de la Oficina de Almacén Central y conformidad será emitida por el coordinador general del proyecto de equipamiento”.

Al respecto, de las cláusulas antes citadas, se evidencia que la adquisición de los equipos conlleva a una obligación conexa como es la de entrega e instalación, siendo que dicha prestación debió ser ejecutada de manera conjunta dentro del plazo contractual de (50) días calendario.

Durante la etapa de ejecución contractual, la contratista presentó el documento de 22 de agosto de 2019<sup>27</sup>, solicitando ampliación de plazo hasta el 18 de setiembre de 2019, por caso fortuito y de fuerza mayor<sup>28</sup>, dicha solicitud fue puesta en conocimiento de la Subdirección de Logística, según se observa del sello de recepción de 26 de agosto de 2019, y vía correo electrónico de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**) a Antonio Mateo Lazarte Rivera coordinador general del Proyecto de Equipamiento, fecha en la que venció el plazo de ejecución para la entrega e instalación de los bienes y sin que hasta ese momento se aprobará la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista.

Posteriormente, Antonio Mateo Lazarte Rivera, coordinador general del Proyecto de Equipamiento emitió y remitió el 6 de setiembre de 2019 a la Subdirección de Logística (según sello de recepción de tal área) el documento “Informe de ampliación de plazo” de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), manifestando que no tendría problemas con posponer la fecha de la entrega del bien hasta el 18 de setiembre de 2019; no obstante a ello, Stephany Zuñiga Chu subdirectora de Logística hace llegar su opinión a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal mediante informe n.º 601-2019SDL-UNSA 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), solicitando que el pedido del contratista “sea declarada INVIABLE”, en consecuencia a los actuados la Oficina Universitaria de Asesoría Legal mediante el informe n.º 1367-2019-OUAL/UNSA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**) concluye declarar improcedente dicha solicitud, siendo formalizado mediante Resolución Directoral n.º 2767-2019-DIGA de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**).

Respecto a la recepción, la contratista hizo la entrega de los bienes en el Almacén Central de la Universidad (sito en la Av. Venezuela s/n Estadio de la UNSA) el 13 de setiembre de 2019, según consta en el sello de recepción de almacén suscrito por el jefe de la Oficina de Almacén en la Guía de Remisión Remitente n.º 006-08581 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), pese a que lo estipulado contractualmente indicaba que el lugar de entrega es en el Laboratorio de Hidrobiología en el área de Biomédicas (sito en Av. Alcides Carrión s/n Cercado, Arequipa)<sup>29</sup>, y el plazo para la entrega e instalación vencía el 3 de setiembre de 2019, advirtiéndose retraso de diez (10) días calendario en la entrega de los equipos.



<sup>27</sup> Documento presentado el 26 de agosto de 2019 a través de Mesa de partes de la Universidad.

<sup>28</sup> Indicando ser víctimas de un terrible intento de crimen cibernético.

<sup>29</sup> Según se establece en Requerimiento del área usuaria (**Apéndice n.º 43**).

Asimismo, el jefe de la Oficina de Almacén mediante informe n.º 786-2019-OA-SDL-UNSA<sup>30</sup> de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), comunicó<sup>31</sup> a Stephanie Sheyla Zuñiga Chu subdirectora de Logística sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en relación con la fecha de entrega del bien el 13 de setiembre de 2019 y fecha de retiro del equipo por el usuario el 24 de setiembre de 2019; señalando lo siguiente:

*“(...) hacerle llegar las Órdenes de Compra **con su Expediente Completo**, Factura, Guía de Remisión, y Acta de Conformidad respectiva, e informarle sobre el Cumplimiento de los Plazos establecidos de entrega por la Compra de Materiales y Equipos (...) según al detalle siguiente: (...)*

Nº O/C	FECHA DE NOTIFICACIÓN O FORMALIZACIÓN	PROCESO DE SELECCIÓN	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS)	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN	FECHA DE RETIRO DEL EQUIPO POR EL USUARIO	MONTO O/C	OPERADOR	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1754	15/07/2019 FECHA EN QUE SE FIRMO EL CONTRATO	C.D. N° 017-2019-UNSA-U.INVES	50	13/09/2019	24/09/2019	S/ 617 000.00	HPN	13/08/2019

*Así mismo, se hace de su conocimiento que los operadores de la Subdirección de Logística (...) son los responsables de verificar y corroborar con vista de documentos, el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes, cláusulas de los Contratos, penalidades, etc. (...)*. (el resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que según el precitado informe de la Oficina de Almacén, se remitió a Stephanie Sheyla Zuñiga Chu subdirectora de Logística el formato de Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 365-2019 de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), donde se evidencia que tal documento se da por la “CONFORMIDAD DE INTERNAMIENTO O/C N° 1754-2019-UNSA”; asimismo, dicho documento se encuentra suscrito en el rubro “*Recibi conforme*” por Antonio Mateo Lazarte Rivera coordinador general del Proyecto de Equipamiento, asimismo se remitió a la Subdirección de Logística la Guía de remisión – remitente n.º 006-08581 (**Apéndice n.º 54**) con el sello de recibido por la oficina de Almacén Central el 13 de setiembre de 2019.

Mediante pedido comprobante de salida<sup>32</sup> n.º 6351 de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), se corrobora que el bien ingreso a almacén el 13 de setiembre de 2019<sup>33</sup> y la salida de almacén al área usuaria se efectuó el 24 de setiembre de 2019, conforme se evidencia de la firma de Antonio Mateo Lazarte Rivera coordinador general del Proyecto de Equipamiento en rubro de “RECIBI CONFORME”<sup>34</sup>; así como la consignación en el rubro “FECHA” 24 de setiembre de 2019; asimismo, la firma de Julia Elizabeth Montalvo Ayasta, jefe encargado de oficina de Abastecimientos, en el rubro “RESPONSABE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUX.”.

En tal contexto, se advierte que el Jefe de la Oficina de Almacén puso de conocimiento a Stephanie Sheyla Zuñiga Chu subdirectora de Logística, la fecha de entrega del bien, 13 de setiembre de 2019; indicándole, en su documento<sup>35</sup> que el personal de la Subdirección de Logística es responsable de la verificación, en mérito a los documentos de la adquisición, de los plazos de entrega, cláusulas



<sup>30</sup> Alcanzado mediante Informe n.º 2020-2021-OA-SDL-UNSA. de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

<sup>31</sup> Recepcionado por la Subdirección de Logística el 1 de octubre de 2019, según sello de recepción de dicha oficina.

<sup>32</sup> Alcanzado mediante Informe n.º 2020-2021-OA-SDL-UNSA. de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

<sup>33</sup> Fecha de elaboración del documento, con motivo del ingreso del bien a almacén.

<sup>34</sup> Otorgando la conformidad por el retiro del Cromatógrafo de Gases y su equipamiento según detalle de documento.

<sup>35</sup> Informe n.º 786-2019-OA-SDL-UNSA de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**).

contractuales, y penalidades; no obstante, Stephanie Sheyla Zúñiga Chu subdirectora de Logística no se pronuncia ni advierte hechos respecto al incumplimiento del plazo contractual en el extremo de la prestación conexas de instalación de los equipos.

Por su parte, Julia Elizabeth Montalvo Ayasta jefe encargada de la Oficina de Abastecimiento<sup>36</sup> elaboró el informe n.º 735-2019-SDL-UNSA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), dirigido "directamente" al jefe de la Oficina de Tesorería, referido a la aplicación de penalidades sobre el contrato n.º 097-2019-UNSA (**Apéndice n.º 48**) por el importe total de S/ 30 850,00; indicando en dicho informe lo siguiente:

*"Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informarle la aplicación de penalidad en relación al pago del procedimiento de selección Contratación Directa N° 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA (...)*

*Que mediante contrato N° 097-2019-UNSA, suscrito el 15 de julio de 2019, se inicia la ejecución contractual del procedimiento de selección mencionado líneas arriba, cuyo plazo de entrega se detalla de la siguiente manera:*

Descripción	Plazo de Entrega	Fecha de Entrega
Un Cromatógrafo de Gases GC-MS	Dentro de cincuenta (50) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	03 de setiembre de 2019

*Con fecha 13 de setiembre, se recibe en almacén central de la entidad con Guía de Remisión N° 006-08581, del contratista (...) verificándose un retraso en la entrega de los bienes de 10 días (...).*

*(...)*

*Según lo expuesto anteriormente, la penalidad a ejecutar asciende al monto de **S/. 30,850.00 (Treinta mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles)**, correspondiente al pago del procedimiento de selección Contratación Directa N° 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA (...)"*

De lo comunicado en el informe n.º 735-2019-SDL-UNSA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**) se advierte que Julia Elizabeth Montalvo Ayasta jefe encargada de la Oficina de Abastecimiento tuvo pleno conocimiento, entre otros, del contrato y de los términos que incluían las prestaciones por instalación y capacitación<sup>37</sup> del personal; sin embargo, no observo tales obligaciones contractuales a efectos de realizar el cálculo de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, en relación a que la entrega e instalación del equipo son obligaciones conjuntas establecidas en el contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**).

Es preciso destacar que, el 2 de octubre de 2019<sup>38</sup>, Julia Elizabeth Montalvo Ayasta jefe encargada de la Oficina de Abastecimiento, remitió el informe n.º 735-2019-SDL-UNSA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**) directamente a la Oficina de Tesorería<sup>39</sup>.

De manera posterior, a la comunicación a la Oficina de Tesorería del informe n.º 735-2019-SDL-UNSA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**) sobre aplicación de penalidades, se emitió la conformidad del área usuaria a cargo de Antonio Mateo Lazarte Rivera coordinador general del

<sup>36</sup> Mediante memorándum n.º 013-2019-OUL-UNSA (**Apéndice n.º 76**) de 11 de julio de 2019, designan a Julia Elizabeth Montalvo Ayasta como jefe encargada del Área de Abastecimiento y con memorándum n.º 021-2019-UNSA/DGA-SDL (**Apéndice n.º 76**) de 2 de octubre de 2019, se da por concluida su designación.

<sup>37</sup> Prestaciones que se tenían que ejecutar de manera conjunta, dentro del plazo contractual de 50 días calendario.

<sup>38</sup> Como último día de su gestión en la jefatura de Abastecimientos, sin contar aún con documento de pronunciamiento del área usuaria, según lo establecido en el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria (...)"

<sup>39</sup> Oficina a cargo de realizar el pago a proveedores.

Proyecto, mediante "Informe de Conformidad" de 30 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**), dirigido a la Subdirección de Logística, (recibido en el mismo día por tal subdirección, según consta en sello de recibido "30 OCT 2019"); señalando que:

"(...)

*El motivo del presente es para informar que se cumplió con la entrega, del equipo Cromatógrafo de Gases (GC-MS) (...), en perfecto estado (...).*

"(...)

*Asimismo, se deja constancia de la conformidad de la instalación y capacitación por parte del proveedor Giardino del Perú S.R.L., del equipo antes mencionado".*

Al respecto, se advierte que Antonio Mateo Lazarte coordinador general del Proyecto de Equipamiento emitió la conformidad de los equipos, el 30 octubre de 2019, fecha en la que también es recepcionado tal documento<sup>40</sup> por la Subdirección de Logística; no obstante, en tal conformidad solo se indica que: "se deja constancia de la conformidad de la instalación y capacitación" sin pronunciarse en detalle de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, así como las fechas en las que se realizaron, la instalación del equipo y la capacitación del personal.

Al respecto, mediante oficio n.º 001-2021-BIOT-BEC/FCSB/U.N.S.A de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**), Antonio Mateo Lazarte coordinador general del Proyecto de Equipamiento, alcanzó los siguientes documentos:

- "Constancia de Instalación de Equipo" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 62**), suscrito por el representante de Giardino del Perú S.R.L, en la cual se indica:

*"(...) acredita haber realizado la INSTALACION, CALIBRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CROMATOGRAFO DE GASES (...)*

*"(...)*

*Dicha instalación se realizó en la IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL, BIOMINERIA Y BIONSAYOS ECOTOXOXOLOGICOS (LAB-BIOTBEC).*

*Dicho trabajo de instalación se cumplió los días **17, 18, 19 de diciembre de 2019 y el 3 de enero de 2020**". (el resaltado es nuestro)*

- "Certificados de capacitación" (**Apéndice n.º 63**); respecto de los cuales se advierte que tales documentos no acreditan fecha de emisión otorgado a los participantes de la capacitación, solo indicando que la capacitación se realizó los días 17, 18, 19 de diciembre de 2019 y 3 de enero de 2020.

Por lo que, Antonio Mateo Lazarte coordinador general del Proyecto de Equipamiento, no verificó<sup>41</sup> el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), en relación a la instalación de los equipos, considerando que el documento "Informe de Conformidad" de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**), presentado a la Subdirección de Logística, señaló una conformidad que no se ajustaba a los términos<sup>42</sup>

<sup>40</sup> "Informe de Conformidad" de 30 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**).

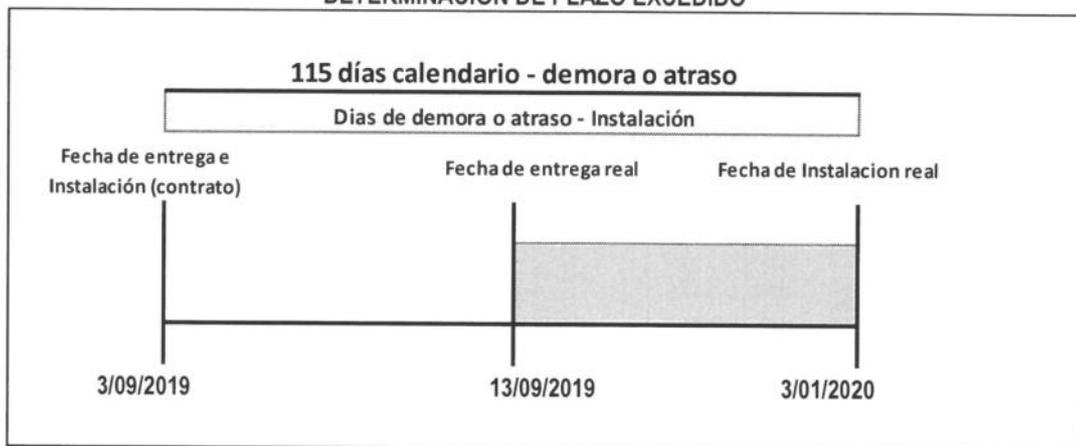
<sup>41</sup> Conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 168. *Recepción y conformidad, (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

<sup>42</sup> Considerando que dichos términos provenían del formato de Requerimiento del Área Usuaria (**Apéndice n.º 43**), en el cual se establece, en la página 7 de 8: "Plazo de entrega: El plazo de entrega de los bienes objeto de este requerimiento será 50 días calendarios incluida la instalación del equipo (...)". Además de resaltar, que el Requerimiento del área usuaria se encuentra suscrito por Antonio Mateo Lazarte coordinador general del Proyecto.

contractuales<sup>43</sup> exigidos, toda vez que fue presentado sin el cumplimiento de la instalación del equipo y la capacitación del personal, las mismas que se efectuaron de forma posterior al plazo contractual estipulado y la emisión del informe de conformidad.

De los hechos señalados, se advierte el incumplimiento del plazo contractual respecto a la prestación de instalación de equipos, estableciéndose que esta se efectuó después de ciento quince (115) días calendario, vulnerando lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**). La línea de tiempo respecto de las prestaciones y las fechas de su cumplimiento, se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 2  
DETERMINACIÓN DE PLAZO EXCEDIDO



Fuente: Contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 006-08581 de 10 de setiembre de 2019, "Informe de conformidad" de 30 de octubre de 2019 y el informe n.º 876-2019-OA-SDL-UNSA de 23 de setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de control

Del gráfico anterior, se observa que, el plazo para la entrega e instalación de los equipos de acuerdo a los términos contractuales, venció el 3 de setiembre de 2019; sin embargo, la entrega real por parte de la contratista de acuerdo a la Guía de remisión – Remitente n.º 006-08581 (**Apéndice n.º 54**), se realizó el 13 de setiembre de 2019 y la instalación (prestación conexas a la entrega) recién se terminó el 3 de enero de 2020, habiendo determinado ciento quince (115) días calendario de retraso en el cumplimiento de tal prestación.

Como consecuencia de las gestiones antes detalladas por parte de área usuaria y la Subdirección de Logística, la documentación antes expuesta acredita el sustento adjunto de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001754 de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 64**); en tal sentido, se advierte que tal documento es suscrito por: Stephanie Sheyla Zúñiga Chu subdirectora de Logística (en el rubro de "Responsable de Adquisiciones"), Julia Elizabeth Montalvo Ayasta<sup>44</sup> jefa encargada de Abastecimiento (en el rubro de "Responsable de Abastecimientos y servicios auxiliares y responsable de Almacén"), entre otros.

En ese sentido, y de la revisión a la documentación detallada anteriormente, se advierte la gestión de Stephanie Sheyla Zúñiga Chu subdirectora de Logística, asimismo quien en su capacidad de



<sup>43</sup> Según contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), que señala "Cláusula segunda: Objeto (...) Lugar de Entrega: Los bienes materia del presente contrato deberán ser entregados e instalados en el laboratorio de Hidrobiología de la Escuela Profesional de Biología, sitio en el Área de Biomédicas de la UNSA sito la Av. Daniel Alcides Carrión S/N, Cercado, Arequipa, en coordinación con el responsable de Almacén Central de la Entidad. (...) Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo se computa desde el perfeccionamiento del contrato (...)"(el subrayado es nuestro).

<sup>44</sup> Quien remitió el informe n.º 735-2019-SDL-UNSA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**) directamente a la Oficina de Tesorería.

ejercicio de sus funciones<sup>45</sup> medio la ejecución del pago al contratista, evidenciándose que se adjuntó a dicho expediente - como sustento de conformidad del área usuaria- el "Informe de Conformidad" de 30 octubre de 2019 (Apéndice n.º 60), formato de Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 365-2019 de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 57), sin observar el cabal cumplimiento de los términos contractuales y que la conformidad del área usuaria se emita conforme a los términos exigidos en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 45) y contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 48).

Además, al referido expediente de pago se adjuntó el informe n.º 735-2019-SDL-UNSA de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 59) elaborado por Julia Elizabeth Montalvo Ayasta jefe encargada de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual se calculó penalidades por monto menor al que correspondía.

Posteriormente, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001754 de 2 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 64), y la documentación sustentante adjunta a tal, bajo la supervisión y evaluación a cargo de Stephanie Sheyla Zúñiga Chu en su calidad de subdirectora de Logística, fue derivado a la Oficina de Contabilidad para el "Devengado" y "Control Previo", según sello de dichas áreas el 30 de octubre de 2019 y posteriormente a la Oficina de Tesorería.

En tal contexto, la Oficina de Tesorería elaboró el Comprobante de Pago n.º 013124 de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 65) por S/ 617 000,00 conforme lo consignado en la facturas electrónica n.º E001-1116 de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 66) por S/ 555 000,00 y la factura electrónica n.º 1117 de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 66) por S/ 62 000,00; efectuándose transferencias a la cuenta interbancaria del Banco de Crédito<sup>46</sup> (Apéndice n.º 67) propiedad de la contratista por el total de S/ 578 710,00; además de la constancia de depósito 109329282 (detracciones a cargo de la SUNAT) (Apéndice n.º 68) por S/ 7 440,00; verificándose que se ha cancelado las contraprestaciones en su totalidad sin descontar el saldo de penalidad por mora ascendente a S/ 30 850,00 respecto al retraso injustificado en el plazo de la instalación de equipos, conforme se establece el cálculo a continuación:

CUADRO N° 3  
CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA

Cálculo de penalidad diaria	Resultado de penalidad diaria	Prestaciones	Fecha		Días de atraso (b)	Monto de penalidad (a x b)	Monto máximo de penalidad S/	Penalidad cobrada S/	Saldo pendiente por cobrar S/
	(a)		Del Contrato	Se realizó					
	S/								
0.10 x 617 000,00 0.40 x 50	3085.00	Instalación	03/09/2019	03/01/2020(*)	115	354 775,00	61 700,00	30 850,00	30 850,00

(\*) Fecha en la que culmino la instalación del bien.

Fuente: Contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 006-08581 de 10 de setiembre de 2019, "Informe de conformidad" de 30 de octubre de 2019 y el informe n.º 876-2019-OA-SDL-UNSA de 23 de setiembre de 2019

Elaborado por: Comisión de Control



Finalmente, la Oficina de Tesorería emitió el Recibo de Ingresos n.º 1245 (Apéndice n.º 69) de 10 de marzo de 2021 por S/ 30 850,00, de la penalidad parcialmente cobrada y depositada a la cuenta corriente de la Universidad; quedando pendiente el saldo de penalidad no cobrada por S/ 30 850,00.

<sup>45</sup> Según artículo 170° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, "b) (...) supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo.

<sup>46</sup> Documento: Constancias de pago mediante transferencia electrónica, números de operación 081-19020265, 19020266 y 19020267 realizados el 27 de diciembre de 2019, por los importes de S/ 300 000,00, S/ 216 710,00 y S/ 62 000,00

De lo expuesto, en el procedimiento de selección de la contratación directa n.º 017-2019-UNSA, se establece una demora en la instalación de los equipos por ciento quince (115) días calendario, advirtiéndose la inaplicación de penalidad por S/ 30 850,00 a favor de la Universidad.

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

**Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**“Artículo 144. Vigencia del Contrato**

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene (...)

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva.

(...)

**Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.



(...)

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

(...)

**Artículo 171. Del pago**

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

**Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente, luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

(...)

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2019-UNSA (Contrato n.º 136-2019-UNSA)

Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA para la Contratación de Bienes "Adquisición de equipos y accesorios de plastinación, incluye instalación y capacitación de los mismos, para el Centro de Plastinación del Departamento de Morfología Humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín"

**"Capítulo I Generalidades**

**1.9 Plazo de Entrega**

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

**Capítulo II Del Procedimiento de Selección**

(...)



### 2.5 Forma de Pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del almacén central
- Informe del funcionario responsable del Facultad de Medicina y Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

(...)

### Capítulo III Requerimiento

(...)

4 Lugar de entrega: Facultad de Medicina

5 Plazo de entrega: 65 días calendario contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

6 Plazo y condiciones de pago: conforme a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7 Garantía: 1 año

8 Servicios Conexos: Incluye instalación y capacitación”.

Contrato n. ° 136-2019-UNSA suscrita el 15 de octubre de 2019

(...)

#### Clausula segunda: Objeto

(...)

**Lugar de Entrega:** Facultad de medicina

**Garantía:** 1 año

**Servicios conexos:** Incluye instalación y capacitación.

#### Clausula tercera: Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/ 807 165.63 (Ochocientos siete Mil Ciento Sesenta y Cinco con 63/100 Soles).

DESCRIPCION DEL ITEM	TOTAL S/
ITEM 1: Kit Equipos y Accesorios- Bienes sujetos a venta sucesiva	726,477.63
ITEM 2: Kit de suministros y Polímeros para la Plastinación-Bienes afecto a IGTV	80,688.00
<b>TOTAL S/</b>	<b>807,165.63</b>

(...)

#### Clausula cuarta: Del pago

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El contratista en soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

#### Clausula quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta y cinco (65) días calendario (incluida la instalación y puesta en funcionamiento), el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

#### Clausula sexta: Partes integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)



**Clausula novena: Recepción y conformidad de la prestación**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo de la oficina de Almacén Central y la conformidad será emitida por funcionario responsable de la Facultad de Medicina.

(...)

**Cláusula Decima Segunda: Penalidades**

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable (...)"

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 017-2019-UNSA (contrato n.° 097-2019-UNSA)**

Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 017-2019-UNSA para la "Adquisición de cromatógrafo de gases GC-MS para el proyecto de equipamiento implementación del laboratorio de investigación en Biotecnología ambiental, Biometría y Bioensayos Ecotoxicológicos, para el proyecto de investigación sistema de Biotratamiento de Procesadores y tarjetas de circuitos impresos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, para la recuperación de metales Ecotóxicos y de importancia económica Au, Ag, Cu, Pb, Fe, Zn, Sn; mediante microorganismos lixiviantes"

**"Sección Especifica**

**Condiciones Especiales del procedimiento de selección**

**Capítulo I Generalidades**

(...)

**1.8 Plazo de Entrega**

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cincuenta (50) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

**Capítulo II Del Procedimiento de Selección**

(...)

**2.4 Forma de Pago**

(...).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del almacén central
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Coordinador General del Proyecto) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

(...)



### Capítulo III Requerimiento

(...)

**Instalación:** será instalado en el Laboratorio de Hidrobiología de la escuela Profesional de Biología  
Plazo de entrega: (...) 50 días calendario incluida la instalación contados a partir de la suscripción del contrato.

**Conformidad:** se emitirá para los equipos un acta y/o informe técnico de conformidad, la cual será otorgada por el coordinador General del Proyecto de equipamiento.

**Lugar de entrega:** en el laboratorio de Hidrobiología que está ubicado en la Escuela profesional de Biología

(...)

#### Forma de pago

El pago se realizará después que se otorgué

-La recepción y conformidad del equipo

-Informe del Coordinador general del proyecto de equipamiento dando la conformidad

-Comprobante de pago

(...)"

Contrato n. °097-2019-UNSA suscrito el 15 de julio de 2019

#### "Cláusula segunda: Objeto

(...)

##### Lugar de Entrega:

Los bienes materia del presente contrato deberán ser entregados e instalados en el laboratorio de Hidrobiología de la Escuela Profesional de Biología, sitio en el Área de Biomédicas de la UNSA sito la Av. Daniel Alcides Carrión S/N, Cercado, Arequipa, en coordinación con el responsable de Almacén Central de la Entidad.

(...)

##### Capacitación

El contratista capacitará técnicamente y funcionalmente al personal que designe el coordinador General del Proyecto de Equipamiento de la Entidad, sobre la administración, configuración, programación, mantenimiento del equipo propuesto, a un mínimo de 03 personas y será teórica y práctica en el manejo de los equipos por un total de 6 horas por 3 días mínimo. Dicha capacitación será realizada dentro de los cinco (5) calendarios siguientes a la entrega e instalación del bien. Esta capacitación deberá ser realizada por un profesional acreditado por el fabricante del equipo ofertado.

(...)

##### Clausula cuarta: Del pago

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El contratista en soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

##### Cláusula Quinta: Plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución de este contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

##### Clausula sexta: Partes integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

##### Clausula Novena: Recepción y conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo de la Oficina de Almacén Central y conformidad será emitida por el coordinador general del proyecto de equipamiento.



(...)

**Clausula Decima: Declaración Jurada del Contratista**

El Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y demás documentos que establezcan obligaciones entre las partes, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

**Cláusula Decima Segunda: Penalidades**

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable (...).

Los hechos expuestos han ocasionado la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, en la ejecución contractual del procedimiento de selección mediante contratación directa n.º 002-2017-UNSA por S/ 50 315,57; así como la contratación directa n.º 017-2019-UNSA por S/ 30 850,00; ascendiendo la inaplicación de penalidades al total de S/ 81 165,57 en favor de la Universidad.

Los hechos detallados se han originado por el accionar del personal a cargo de las áreas usuarias, quienes no efectuaron y comunicaron sus conformidades teniendo en consideración los términos del requerimiento, especificaciones técnicas, bases del procedimiento y contratos. Así como el actuar de la Jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos que calculó penalidades inexactas sin observancia a los términos contractuales, comunicando de manera directa la aplicación de las mismas a la oficina a cargo de efectuar el pago a la contratista.

Así mismo, por el incumplimiento funcional de las jefas de la Subdirección de Logística, quienes no supervisaron y evaluaron el control de contratos, gestionando el pago de los mismos sin observar incumplimientos contractuales y la aplicación de penalidades.

De las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, cuatro (4) servidores y funcionarios; sin embargo, no aportaron nuevas pruebas, conforme se detalla en el Apéndice n.º 70; concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. Cabe señalar que Eliana Merma Rodríguez presentó extemporáneamente<sup>47</sup> sus comentarios y aclaraciones; asimismo, al cierre del presente informe Antonio Mateo Lazarte Rivera no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación (Apéndice n.º 70), forman parte del Informe de Control Específico.



<sup>47</sup> No obstante, sus comentarios y aclaraciones fueron evaluados y considerados por la Comisión de Control.

- **Veronika Pacheco Chávez**, identificado con DNI n.º 29674773, secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, durante el periodo comprendido desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha de emisión del presente informe, según Resolución Rectoral N° 0480-2019-UNSA de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 73**); notificada con Cédula de Comunicación n.º 01-2021-CG/OCI-SCE-UNSA, de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 468-2021-SGA-FM-UNSA de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**).

A quien le asiste responsabilidad por haber emitido conformidad sin haberse ejecutado el íntegro de las obligaciones conexas establecidas en contrato y por emitir conformidades que no cumplieran con las condiciones y características necesarias.

Siendo que emitió el "Acta de Instalación y Capacitación" de 30 de diciembre de 2019 -Nro. Orden de Servicio: 3586- y "Acta de Instalación y Capacitación" de 30 de diciembre de 2019 -Nro. Orden de Servicio: 3587- a través de las cuales otorga conformidad e informa a la Subdirección de Logística el 30 de diciembre de 2019 que "*se instaló correctamente diferentes equipos de plastinación, con su respectiva capacitación*", cuando los bienes fueron recibidos por dicha servidora en la Facultad de Medicina el 31 de diciembre de 2021, según Pedido comprobante de salida n.ºs 003279 y 003282, por lo que materialmente era imposible que la instalación de equipos y capacitación se pudiera efectuar antes de 31 de diciembre de 2019; dichas actas de instalación y capacitación fueron comunicadas en calidad de conformidad a la Subdirección de Logística; sin embargo, no acreditaban el detalle de verificación de los términos y condiciones establecidas en el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019. Cabe señalar que las conformidades fueron utilizadas como sustento para la ejecución del pago total a la contratista, sin la aplicación de penalidades.

Asimismo, cabe precisar que, al emitir indebidamente las conformidades señaladas en el párrafo precedente omitió cumplir con su deber de alertar a la Subdirección de Logística sobre el incumplimiento de los términos contractuales.

La inobservancia al cumplimiento de términos contractuales y su omisión en la conformidad, ocasionó que la Universidad no haya sido resarcida con la aplicación de penalidad por S/ 50 315,57.

La conducta de la servidora generó la afectación al normal desarrollo y ejecución de dicha contratación, inobservando, las especificaciones técnicas del área usuaria, bases administrativas de la Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA y el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019, suscrito para dicha adquisición respecto al plazo de entrega e instalación.

Actos que denotan el incumplimiento de sus funciones establecidas en del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 5º, que señala que: "*la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria, asimismo que es responsable de la conformidad.*" y el artículo 168º que indica: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (..)*".

De esta manera incumplió sus funciones como secretaria de Gestión Administrativa de la facultad de Medicina, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.º 1158-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 72**), que en su artículo 246º establece: "*La Secretaria de Gestión Administrativa, es un órgano de apoyo de la Facultad, responsable de otorgar el soporte administrativo para las actividades de la Facultad, en lo concerniente a los recursos humanos, financieros y logísticos*".



Asimismo, inobservo sus obligaciones mencionadas en el Reglamento General de Trabajo aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 348-2011 de 16 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 72**), que en su artículo 168º refiere como obligaciones del personal administrativo: “a) *Observar el cumplimiento del marco normativo del ejercicio de sus funciones (...)* g) *Conocer y cumplir con las funciones inherentes a su cargo*”.

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el inciso 6 del artículo 7º. - Deberes de la Función Pública: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten (...)*”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por **Veronika Pacheco Chávez**, cuyo desarrollo se adjunta en el **Apéndice n.º 70** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 4** del presente informe.

- **Eliana Merma Rodríguez**, identificada con DNI n.º 29566585, subgerente de Logística de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, durante el período comprendido desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 24 de agosto de 2020, según Resolución Rectoral n.º 1792-2019-UNSA de 26 de diciembre de 2019, Resolución Rectoral n.º 1819-2019 de 30 de diciembre de 2019, Resolución Rectoral n.º 006-2020 de 2 de enero de 2020 y Resolución Rectoral n.º 0508-2020 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 74**); notificada con Cédula de Comunicación n.º 02-2021-CG/OCI-SCE-UNSA, de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**).

A quien le asiste responsabilidad por omitir efectuar el control y verificación del cumplimiento del contrato, por omitir observar que las conformidades emitidas no cumplían con detallar la verificación de cantidad, calidad y condiciones contractuales y por permitir el trámite y gestión para el pago de las órdenes de compra.

Siendo que, en cumplimiento de sus funciones suscribió las órdenes de compra – guía de internamiento n.º 00003587 de 31 de diciembre de 2019 y n.º 00284<sup>48</sup> de 8 de junio de 2020, mediante las cuales toma conocimiento de los términos contractuales, así como mediante informe n.º 875-2019-OA-SDL-UNSA de 31 de diciembre de 2019 del jefe de la oficina de Almacén, donde se le informó de las fechas de recepción del bien y entrega al área usuaria; donde además se le informó de las fechas de recepción del bien y entrega del mismo al área usuaria, advirtiendo además que el cumplimiento de los plazos de entrega de bienes, cláusulas contractuales y penalidades están a cargo de la Subdirección de Logística y que estos deben ser corroborados con vista a la documentación contractual.

Asimismo, al recibir las actas “Acta de Conformidad” (orden de servicio: 3587) de 30 de diciembre de 2019 y Acta de Conformidad” (orden de servicio: 3586) de 30 de diciembre de 2019 no las observó al advertir que contenían información insuficiente e incompleta en relación a que no se establecía la fecha de recepción del bien, lugar de recepción, fecha de instalación del bien y capacitación del personal conforme lo disponen las bases y el contrato; además de no hacer cumplir los términos del contrato, por el contrario permitió que se tramite y gestione a pago de las órdenes de compra-guía de internamiento



<sup>48</sup> En reemplazo a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 003586 de 31 de diciembre de 2019.

n.º 00003587 y n.º 00284 sin observaciones y por el total de las mismas sin aplicación penalidades.

Además, gestiono el trámite de pago mediante el "Reconocimiento de Deuda" y solicitud de certificación presupuestal para pago, cuando correspondía la aplicación de penalidades.

Al no efectuar el control del contrato y sus términos, inobservar las conformidades del área usuaria y permitir el trámite y gestión para pago de las órdenes de compra, ha ocasionado que la Universidad no haya sido resarcida con la aplicación de penalidad por S/ 50 315,57.

El incumplimiento de sus funciones y la inobservancia al cumplimiento de los términos contractuales, afectó el normal desarrollo y ejecución de dicha contratación, inobservando los artículos 143º, 161º, 168º, y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la aplicación de penalidades por mora, las responsabilidades de la recepción y conformidad y gestión para el pago; asimismo el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, relacionada a la Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA, el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 y su adenda de 27 de diciembre de 2019, suscritos para dichas adquisiciones respecto al plazo, instalación y capacitación, forma de pago y aplicación de penalidades.

Actos que denotan el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento y aplicación de penalidades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 72**), artículo 168º: Funciones de la Subdirección de Logística: "(...) a) Programar, ejecutar y supervisar la aplicación de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, b) Registrar el compromiso y devengado del presupuesto asignado a las contrataciones de la Universidad.(...) j) Efectuar el control de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como gestionar el cierre de contratos. (...)", artículo 170º Funciones del subdirector de la Subdirección de Logística. "(...) b) (...) dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo (...) i) Revisar y autorizar la tramitación de las órdenes de compra y servicio (...) k) cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia (...)".

Asimismo, inobservó sus obligaciones mencionadas en el Reglamento General de Trabajo aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 348-2011 de 16 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 72**), que en su artículo 168º refiere como obligaciones del personal administrativo: "a) Observar el cumplimiento del marco normativo del ejercicio de sus funciones (...) g) Conocer y cumplir con las funciones inherentes a su cargo".

De igual forma, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7º. - Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los



siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por **Eliana Merma Rodríguez**, cuyo desarrollo se adjunta en el **Apéndice n.º 70** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 3** del presente informe.

- **Antonio Mateo Lazarte Rivera**, identificado con DNI n.º 29247854, designada como coordinador general de Proyecto de Equipamiento durante el período de 14 de junio de 2017 a la fecha de emisión del presente informe, según Acuerdo de Financiamiento n.º 6-2017-UNSA de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 75**); notificado con Cédula de Comunicación n.º 05-2021-CG/OCI-SCE-UNSA de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

A quien le asiste responsabilidad por haber emitido conformidad sin haberse ejecutado el íntegro de las obligaciones conexas establecidas en contrato y por emitir conformidad que no cumplía con las condiciones y características necesarias.

Siendo que emitió el "Informe de Conformidad" de 30 octubre de 2019 a través de la cual otorga conformidad e informa a la Subdirección de Logística el 30 de octubre de 2019 que "se deja constancia de la instalación y capacitación", cuando la instalación de los bienes se realizó de manera posterior a la emisión de dicho documento; conforme lo afirma dicho funcionario en el oficio n.º 001-2021-BIOT-BEC/FCSB/U.N.S.A de 10 de mayo de 2021, que la instalación se cumplió el 17, 18, 19 de diciembre de 2019 y el 3 de enero de 2020.

Asimismo, el "Informe de Conformidad" de 30 octubre de 2019 fue comunicado en calidad de conformidad a la Subdirección de Logística; sin embargo, no acreditaba el detalle de verificación de los términos y condiciones establecidas en el contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019, siendo que, dicha conformidad fue utilizada como sustento para la ejecución del pago total a la contratista, sin la aplicación de penalidades.

Cabe precisar que, al emitir indebidamente la conformidad señalada en el párrafo precedente omitió cumplir con su deber de alertar al área de logística sobre el incumplimiento de los términos contractuales.

La inobservancia al cumplimiento de términos contractuales y su omisión de emitir conformidad estando a la normativa de contrataciones del Estado, ocasionó que la Universidad no haya sido resarcida con la aplicación de penalidad por S/ 30 850,00.

Generando que se afecte el normal desarrollo y ejecución de dicha contratación, inobservando los términos del requerimiento del área usuaria, bases administrativas de la Contratación Directa n.º 017-2019-UNSA y el contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019, suscrito para dicha adquisición respecto al plazo de entrega e instalación.

Actos que denotan el incumplimiento de sus funciones establecidas en del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 5º, que señala que: "la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria, asimismo que es responsable de la conformidad." y el artículo 168º que indica: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)."



Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el inciso 6 del artículo 7º. - Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten (...)".

Como resultado los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por **Antonio Mateo Lazarte Rivera**, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 4** del presente informe.

- **Julia Elizabeth Montalvo Ayasta**, identificada con DNI n.º 40981604, jefa encargada de la oficina de Abastecimiento de la Subdirección de Logística, durante el período comprendido desde el 11 de julio de 2019 hasta el 2 de octubre de 2019, según memorándum n.º 013-2019-OUL-UNSA de 11 de julio de 2019 y Memorándum n.º 021-2019-UNSA/DGA-SDL de 2 de octubre de 2019 de la Subdirección de Logística, y Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.º 030-2019 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 76**); notificada con Cédula de Comunicación n.º 06-2021-CG/OCI-SCE-UNSA de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 01-2021-JENA presentado el 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**).

A quien le asiste responsabilidad por haber elaborado y emitido, en su condición de jefa encargada del área de Abastecimientos, informe de aplicación de penalidades por monto menor al que correspondía aplicar al contratista, omitiendo comunicar el informe a la jefa de logística.

Siendo que el 1 de octubre de 2019 emitió el informe n.º 735-2019-SDL-UNSA, mediante el cual determinó el cálculo de penalidades por importe menor (S/ 30 850,00) en favor de la contratista, cuando la penalidad que correspondía ascendía a S/ 61 700,00. Destacando que la emisión de dicho documento se efectuó sin contar con el documento de conformidad del área usuaria; además de comunicar dicho informe en forma directa al jefe de la Oficina de Tesorería, para la aplicación de penalidades, cuando correspondía ser remitido a la Subdirectora de Logística.

Asimismo, teniendo pleno conocimiento, entre otros, del contrato y de los términos que incluían las prestaciones por instalación y capacitación del equipo; inobservó tales obligaciones contractuales a efectos de realizar el cálculo de penalidades por importe menor, pese a que la entrega e instalación del equipo son obligaciones conexas establecidas en el contrato n.º 097-2019-UNSA.

La emisión indebida del informe de aplicación de penalidades y su comunicación directa a Oficina de Tesorería, comunicando la aplicación por importe menor de penalidades en favor de la contratista, ha ocasionado que la Universidad no haya sido resarcida con la aplicación de penalidad por S/ 30 850,00.

Debido a la acción de la servidora se impidió aplicación de penalidades por S/ 30 850,00, afectando el normal desarrollo y ejecución de dicha contratación, inobservando los artículos 161º, 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el monto máximo del 10% del contrato vigente aplicable a las penalidades por mora, quienes son los responsables de la recepción y conformidad y cuando procede el pago; asimismo el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, relacionada para la Contratación Directa n.º 17-2019-UNSA y el contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019, suscrito para dicha adquisición respecto al plazo, instalación y capacitación, forma de pago y aplicación de penalidades.



Actos que denotan vulneración normativa, respecto artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento y aplicación de penalidades; asimismo el artículo 161° que indica "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria (...)". Así como, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 72**), numeral 171.1 Oficina de Abastecimiento del artículo 171: "(...) a) Programar, organizar, dirigir, participar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Universidad, normas presupuestales, normas de control y adquisición y demás dispositivos legales vigentes".

Asimismo, inobservó sus obligaciones mencionadas en el Reglamento General de Trabajo aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 348-2011 de 16 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 72**), que en su artículo 168° refiere como obligaciones del personal administrativo: "a) Observar el cumplimiento del marco normativo del ejercicio de sus funciones (...) g) Conocer y cumplir con las funciones inherentes a su cargo".

De igual forma, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por **Julia Elizabeth Montalvo Ayasta**, cuyo desarrollo se adjunta en el **Apéndice n.º 70** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.ºs 2 y 4** del presente informe.

- **Stephanie Sheyla Zuñiga Chu**, identificada con DNI n.º 42501435, subdirectora de Logística de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, durante el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019, según Resolución Rectoral n.º 677-2019 de 20 de febrero de 2019 y Resolución n.º 1791-2019 de 26 de diciembre de 2019 de la Universidad Nacional de San Agustín (**Apéndice n.º 77**); notificada con Cédula de Comunicación n.º 07-2021-CG/OCI-SCE-UNSA, recibida el 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**).

A quien le asiste responsabilidad por omitir efectuar el control y verificación del cumplimiento del contrato, asimismo por omitir observar que las conformidades no cumplían con detallar la verificación de cantidad, calidad y condiciones contractuales y porque permitió el trámite y gestión para el pago de las órdenes de compra.



Siendo que, en cumplimiento de sus funciones suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001754 de 2 de agosto de 2019, mediante la cual toma conocimiento de los términos contractuales; así también del informe n.º 786-2019-OA-SDL-UNSA de 23 de setiembre de 2019 del jefe de la oficina de Almacén, donde se le informó de las fechas de recepción del bien y entrega al área usuaria, advirtiendo además que el cumplimiento de los plazos de entrega de bienes, cláusulas contractuales y penalidades están a cargo de la Subdirección de Logística y que estos deben ser corroborados con vista a la documentación contractual.

Asimismo, al recibir el formato de Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 365-2019 de 13 de setiembre de 2019, y el "Informe de Conformidad" de 30 octubre de 2019, suscrita por el área usuaria, que otorga la conformidad por la instalación de los equipos y capacitación del personal, no advirtiendo que tal información es insuficiente e incompleta en relación a no establecer la fecha de recepción del bien, lugar de recepción, fecha de instalación del bien y capacitación del personal conforme lo disponen las bases y el contrato; además de no hacer cumplir los términos del contrato, por el contrario permitió la derivación a pago de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0001754 sin observaciones, por el total de la misma sin aplicación de penalidades.

Al no efectuar el control del contrato y sus términos, inobservar las conformidades del área usuaria y permitir el trámite y gestión para pago de las órdenes de compra, ha ocasionado que la Universidad no haya sido resarcida con la aplicación de penalidad por S/ 30 850,00

El incumplimiento de sus funciones y la inobservancia al cumplimiento de los términos contractuales, afectó el normal desarrollo y ejecución de dicha contratación, inobservando los artículos 143º, 161º, 168º, y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la aplicación de penalidades por mora, las responsabilidades de la recepción y conformidad y gestión para el pago; asimismo el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, relacionada a la Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA, el contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019 y su adenda de 27 de diciembre de 2019, suscritos para dichas adquisiciones respecto al plazo, instalación y capacitación, forma de pago y aplicación de penalidades.

Actos que denotan el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento y aplicación de penalidades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 72**), artículo 168º: Funciones de la Subdirección de Logística: "(...) a) Programar, ejecutar y supervisar la aplicación de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, b) Registrar el compromiso y devengado del presupuesto asignado a las contrataciones de la Universidad.(...) j) Efectuar el control de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como gestionar el cierre de contratos. (...)", artículo 170º Funciones del subdirector de la Subdirección de Logística. "(...) b) organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo (...) i) Revisar y autorizar la tramitación de las órdenes de compra y servicio (...) k) cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia (...)"

Asimismo, inobservó sus obligaciones mencionadas en el Reglamento General de Trabajo aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 348-2011 de 16 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 72**), que en su artículo 168º refiere como obligaciones del personal administrativo: "a) Observar el cumplimiento del marco normativo del ejercicio de sus funciones (...) g) Conocer y cumplir con las funciones inherentes a su cargo".



De igual forma, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por **Stephanie Sheyla Zuñiga Chu**, cuyo desarrollo se adjunta en el **Apéndice n.° 70** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta los **Apéndice n.°s 2 y 3** del presente informe.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Inobservancia de términos contractuales en la entrega e instalación de equipos adquiridos mediante procedimientos de selección para la implementación de laboratorios y talleres de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa durante los periodos 2018 a 2019, generó la inaplicación de penalidades a favor de la entidad por S/ 81 165,57” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Inobservancia de términos contractuales en la entrega e instalación de equipos adquiridos mediante procedimientos de selección para la implementación de laboratorios y talleres de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa durante los periodos 2018 a 2019, generó la inaplicación de penalidades a favor de la entidad por S/ 81 165,57” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- “Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Inobservancia de términos contractuales en la entrega e instalación de equipos adquiridos mediante procedimientos de selección para la implementación de laboratorios y talleres de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa durante los periodos 2018 a 2019, generó la inaplicación de penalidades a favor de la entidad por S/ 81 165,57” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la ejecución del contrato n.º 136-2019-UNSA de 15 de octubre de 2019, por S/ 807 165,63, para la "Adquisición equipos y accesorios de Plastinación, incluye instalación y capacitación de los mismos, para el centro de Plastinación del Departamento de Morfología Humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín", con plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario para la entrega e instalación de los equipos y accesorios; se advierte que la instalación de tales equipos se efectuó doce (12) días después de vencido el plazo contractual; situación que pese a no ser comunicada por el área usuaria, esta última emitió conformidad, en favor del contratista, con fecha anterior a cuando se instalaron los bienes, además -que tal documento que no cumplía con las condiciones y características necesarias que advierta el incumplimiento contractual.

En similar situación, durante la ejecución del contrato n.º 097-2019-UNSA de 15 de julio de 2019, por S/ 617 000,00, para la "Adquisición de cromatógrafo de gases GC-MS para el proyecto de equipamiento implementación del laboratorio de investigación en Biotecnología ambiental, Biometría y bioensayos ecotoxicológicos, para el proyecto de investigación sistema de biotratamiento de Procesadores y tarjetas de circuitos impresos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, para la recuperación de metales ecotóxicos y de importancia económica Au, Ag, Cu, Pb, Fe, Zn, Sn; mediante microorganismos lixiviantes", con plazo para la entrega e instalación del equipo de cincuenta (50) días calendario, se advierte que la instalación del equipo se efectuó a los ciento quince (115) días de vencido el plazo contractual, situación que pese a no ser comunicada por el área usuaria, esta última emitió conformidad, en favor de la contratista, con fecha anterior a cuando se instalaron los bienes, además que tal documento que no cumplía con las condiciones y características necesarias que advierta el incumplimiento contractual. Por su parte la jefa encargada de Abastecimientos, favoreció a contratista al emitir documento de cálculo de penalidades por monto menor al que correspondía, comunicándolo directamente a la Oficina de Tesorería para su aplicación.

Los hechos descritos no fueron advertidos por las respectivas Subdirectoras de Logística, quien pese a ser responsables de efectuar el control y verificación del cumplimiento del contrato; gestionaron y permitieron el trámite para pago correspondiente, sin advertir la inaplicación de penalidades.

Los hechos descritos, han vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, especificaciones técnicas del área usuaria, bases del procedimiento de selección y las estipulaciones contractuales en cada caso; generado la inaplicación de penalidades en favor de la Universidad por S/ 81 165,57. Situación se ha originado por el actuar y negligencia en el ejercicio de sus funciones de los servidores y funcionarios de la Universidad.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Agustín comprendidos en los hechos irregulares "Inobservancia de términos contractuales en la entrega e instalación de equipos adquiridos mediante procedimientos de



selección para la implementación de laboratorios y talleres de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa durante los períodos 2018 a 2019, generó la inaplicación de penalidades a favor de la entidad por S/ 81 165,57" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia certificada de los siguientes documentos:  
– Oficio n.º 213-2019-SGA-FM-UNSA emitido el 14 de mayo de 2019.  
– Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes.
- Apéndice n.º 6: Copia certificada del oficio n.º 652-2021-FM-UNSA emitido el 17 de agosto de 2021 que contiene adjunto:  
– Copia simple del oficio n.º 708-2019-FM-UNSA emitido el 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia certificada de Bases de Contratación Directa para la Contratación de Bienes Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA.
- Apéndice n.º 8: Copia certificada del oficio n.º-1358-2019-DIGA emitido el 1 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia certificada del Acta del Órgano Encargado de las Contrataciones Contratación Directa n.º 002-2019-UNSA, emitido el 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia certificada del Anexo n.º 04 Declaración Jurada de Plazo de Entrega, emitido el 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia certificada del Contrato n.º 136-2019-UNSA suscrito el 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia certificada de la Adenda a contrato, emitido el 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia certificada de la Resolución Directoral n.º 3962-2019-DIGA emitido el 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia certificada de Guía de Remisión Remitente n.º 002 - 0000813 emitida el 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.º 002 - 0000814 emitido el 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia certificada del informe n.º 875-2019-OA-SDL-UNSA. emitido el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia certificada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 03279 emitido el 31 emitido el diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 18: Copia certificada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 03282 emitido el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia certificada del comprobante de pago n.º 001089 emitido el 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia simple del acta de capacitación emitida el 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia certificada del Acta de Instalación y Capacitación emitida el 30 de diciembre de 2019 (n.º Orden de Servicio: 3587).
- Apéndice n.º 22: Copia certificada del informe n.º 012-2021-SGA-FM-UNSA emitida el 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 23: Copia simple de los documentos:  
– Oficio n.º 002-2021-OCI/UNSA-SCE-1 emitido el 9 de julio de 2021.  
– Oficio n.º 016-2021-OCI/UNSA-SCE-1 emitido el 16 de julio de 2021.



- Apéndice n.º 24:** Copia certificada del Informe n.º 013-2021-SGA-FM-UNSA emitido el 3 de agosto de 2021 que contiene:
- Copia simple del acta de entrega de equipos, emitido el 19 de diciembre de 2019.
  - Copia simple de la Guía de Remisión Remitente n.º 002 – 0000774, emitido el 9 de diciembre de 2019.
  - Copia simple de la Guía de Remisión Remitente n.º 002 – 0000775, emitido el 9 de diciembre de 2019.
  - Copia simple de la Guía de Remisión Remitente n.º 002 – 0000777, emitido el 11 de diciembre de 2019.
  - Copia simple de Anexos (Fig. 01 Equipos Área biomédicas y Fig. 02 Equipos Área biomédicas ).
- Apéndice n.º 25:** Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0003587 emitida el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Copia simple de la factura electrónica E001-90 emitida el 17 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 27:** Copia certificada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 2276-2019 emitido el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 28:** Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0003586 emitida el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Copia certificada del oficio n.º 072-2020-SGA-FM-UNSA emitido el 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 30:** Copia certificada del oficio n.º -311 - 2020-SDL-UNSA emitido el 29 de enero de 2020 que contiene:
- Copia simple del Comunicado Registro de operaciones en el SIAF – Cierre de Ejercicio Fiscal 2019, emitido el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Copia certificada del Informe legal n.º 302-2020-OUAL/UNSA emitido el 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Copia certificada de la Resolución Directoral n.º 0672-2020-DIGA. emitido 13 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 33:** Copia certificada del oficio n.º 760 - 2020-UNSA-SDL emitido el 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia simple de la solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro. PAO: 004259, emitido el 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia certificada del comprobante de pago n.º 003681 emitido el 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple de la factura electrónica n.º E001 – 82 emitida el 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia simple de la factura electrónica n.º E001 – 83 emitida el 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple de los documentos:
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica (Número de 081-20006000) de 24 de julio de 2020.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica (Número de 081-20006001) de 24 de julio de 2020.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica (Número de 081-20006002) de 24 de julio de 2020.
  - Comprobante de retención electrónico n.º E001-6772, emitido el 20 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 39:** Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000284 emitida el 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Copia simple del informe n.º 122-2020-SDL de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Copia certificada del Acta de Instalación y Capacitación de 30 de diciembre de 2019 (n.º. Orden de Servicio: 3586).
- Apéndice n.º 42:** Copia certificada del Acta de Conformidades de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 2279-2019, emitido el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 43:** Copia certificada de:
- Oficio n.º 2018-02-01397-AMLR emitido el 10 de setiembre de 2018
  - Requerimiento POP n.º 2018 – 02 - 01397
  - Términos de referencia de bienes y servicios Requerimiento POP n.º 2018-02-01397.
  - Especificaciones del equipo cromatógrafo de gases.
  - Formato Requerimiento del área usuaria.
- Apéndice n.º 44:** Copia certificada del oficio n.º 946-2019-D.G.A.D. emitido el 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 45:** Copia certificada de Bases Administrativas para la contratación de bienes Contratación Directa n.º 012-2019-UNSA-U.INVESTIGA.
- Apéndice n.º 46:** Copia certificada de portada de oferta de GIARDINO DEL PERÚ S.R.L.
- Apéndice n.º 47:** Copia certificada del Acta de admisión de oferta y otorgamiento de la buena pro contratación directa n.º 017-2019-UNSA-U.INVESTIGA, emitida el 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 48:** Copia certificada del Contrato n.º 097-2019-UNSA suscrito el 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 49:** Copia simple del Correo electrónico emitido el 3 de setiembre de 2019, emitido por Néstor Fernando Huanca Payehuanca (nhuancapa@unsa.edu.pe).
- Apéndice n.º 50:** Copia simple del informe de ampliación de plazo de entrega, emitido el 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 51:** Copia simple del informe n.º 601-2019-SDL-UNSA emitido el 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 52:** Copia certificada del informe legal n.º 1367-2019-OUAL/UNSA emitido el 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 53:** Copia certificada de la Resolución Directoral n.º 2767-2019-DIGA emitido el 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 54:** Copia certificada de la Guía de Remisión - Remitente n.º 006-08581 emitido el 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 55:** Copia certificada del informe n.º 786-2019-OA-SDL-UNSA. emitido el 23 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 56:** Copia simple del informe n.º 2020-2021-OA-SDL-UNSA. emitido el 21 de abril de 2021
- Apéndice n.º 57:** Copia certificada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 365-2019 emitido el 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 58:** Copia certificada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 6351 emitido el 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 59:** Copia certificada del informe n.º 735-2019-SDL-UNSA emitido el 1 de octubre de 2019.



- Apéndice n.º 60:** Copia certificada del Informe de Conformidad emitido el 30 octubre de 2019.
- Apéndice n.º 61:** Copia certificada del oficio n.º 001 - 2021-BIOT-BEC/FCSB/U.N.S.A. emitido 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 62:** Copia certificada de la Constancia de Instalación de Equipo emitido el 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 63:**
- Copia simple del Certificado de capacitación a Marquez Muñoz, Walther William emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Huayhua Yauli, David emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Quenta Chuctaya, Maria de los Angeles emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Motta Mamani, Julia Cecilia emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Centeno Gonzales, Danilo emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Zapana Huarache, Shirley Vanessa emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Angeles Llanos, Maribel Marleni emitido el 3 de enero de 2020.
  - Copia simple del Certificado de capacitación a Tapia Cruz, Juan Nolberto emitido el 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 64:** Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001754 emitido el 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 65:** Copia certificada del comprobante de pago n.º 013124 emitido el 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 66:** Copia simple de:
- Facturas electrónica n.º E001-1116 emitida el 27 de agosto de 2019.
  - Factura electrónica n.º E001-1117 emitida el 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 67:** Copia simple de:
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica (Numero de 081-19020265) de 3 enero de 2020.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica (Numero de 081-19020266) de 3 enero de 2020.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica (Numero de 081-19020267) de 3 enero de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Copia simple de la Constancia de depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940, Número de constancia 109329282 de fecha y hora de pago 7 de enero de 2020, 15:25:17.
- Apéndice n.º 69:** Copia certificada de Recibo de Ingresos n.º 1245 emitido el 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 70:** Copia certificada de los siguientes documentos:
- Cédula de comunicación n.º 01-2021-CG/OCI-SCE-UNSA dirigida a Veronika Pacheco Chávez emitida el 13 de agosto de 2021.
  - Cédula de comunicación n.º 02-2021-CG/OCI-SCE-UNSA dirigida a Eliana Merma Rodríguez emitida el 13 de agosto de 2021.
  - Cédula de comunicación n.º 05-2021-CG/OCI-SCE-UNSA dirigida a Antonio Mateo Lazarte Rivera emitida el 13 de agosto de 2021.



- Cédula de comunicación n.º 06-2021-CG/OCI-SCE-UNSA dirigida a Julia Elizabeth Montalvo Ayasta emitida el 13 de agosto de 2021.
- Cédula de comunicación n.º 07-2021-CG/OCI-SCE-UNSA dirigida a Stephanie Sheyla Zuñiga Chu emitida el 13 de agosto de 2021.
- Copia simple de Aviso de Notificación emitida el 13 de agosto de 2021 dirigido a Stephanie Sheyla Zuñiga Chu.
- Copia certificada oficio n.º 468-2021-SGA-FM-UNSA de 23 de agosto de 2021, con anexos en copia simple:
  - Guía de remisión remitente n.º 002-0000774 de 9 de diciembre de 2019.
  - Guía de remisión remitente n.º 002-000775 de 9 de diciembre de 2019.
  - Guía de remisión remitente n.º 002-000777 de 11 de diciembre de 2019.
  - Acta de Capacitación de 18 de diciembre de 2019.
  - Oficio n.º 0708-2019-FM-UNSA de 3 de diciembre de 2019.
  - Correo electrónico de 23 de agosto de 2021 de Veronika Pacheco Chávez (vpacheco@unsa.edu.pe).
- Copia certificada de documento s/n de 27 de agosto de 2021.
- Copia certificada de informe n.º 01-2021-JEMA de 23 de agosto de 2021 y adjunto en copia simple.
- Copia certificada documento s/n de 23 de agosto de 2021, y copia simple de memorándum n.º 016-2019-OA-UNSA de 18 de julio de 2019.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

**Apéndice n.º 71:**

Copia simple de oficio n.º 705-2021-OCI/UNSA de 12 de agosto de 2021.  
Copia certificada de Hoja Informativa n.º 002-2021-OCI/UNSA-SCE001 emitido el 12 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 72:**

Copia certificada de los siguientes documentos:

- Copia certificada de Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- Copia certificada de Parte pertinente de Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- Copia certificada de Resolución de Consejo Universitario n.º 348-2011 de 16 de setiembre de 2011 que aprueba Reglamento General de Trabajo.
- Copia certificada de parte pertinente de Reglamento General de Trabajo.

**Apéndice n.º 73:**

Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 0480-2019 de 9 de abril de 2019.

**Apéndice n.º 74:**

Copia certificada de:

- Resolución Rectoral n.º 1792-2019 de 26 de diciembre de 2019.
- Resolución Rectoral n.º 1819-2019 de 30 de diciembre de 2019.
- Resolución Rectoral n.º 0006-2020 de 2 de enero de 2020.
- Resolución Rectoral n.º 0508-2020 de 24 de agosto de 2020.

**Apéndice n.º 75:**

Copia certificada de Acuerdo de Financiamiento n.º 13-2017-UNSA de 1 de agosto de 2017.

**Apéndice n.º 76:**

Copia certificada de:

- Memorándum n.º 013-2019-OUL-UNSA de 11 de julio de 2019.

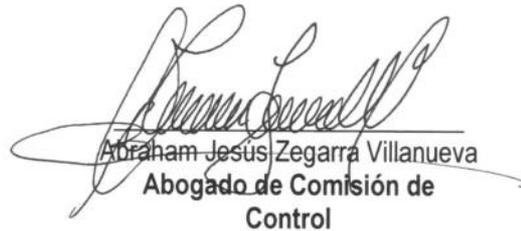


- Apéndice n.º 77: Copia certificada de:
- Memorándum n.º 021-2019-UNSA/DGA-SDL de 2 de octubre de 2019.
  - Contrato Administrativo de Servicios "CAS" n.º 030-2019 suscrito el 19 de junio de 2019.
  - Resolución Rectoral n.º 677-2019 de 20 de mayo de 2019.
  - Resolución Rectoral n.º 1791-2019 de 26 de diciembre de 2019.

Arequipa, 8 de setiembre de 2021

  
Hubert Joseph Llerena Cárdenas  
Supervisor de Comisión de  
Control

  
Fritsia Flores Auccasi  
Jefe de Comisión de Control

  
Abraham Jesús Zegarra Villanueva  
Abogado de Comisión de  
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 8 de setiembre de 2021

  
  
Leonel Santos Espinoza  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0210-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Inobservancia de términos contractuales en la entrega e instalación de equipos adquiridos mediante procedimientos de selección para la implementación de laboratorios y talleres de la Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa durante los periodos 2018 a 2019, generó la inaplicación de penalidades a favor de la Entidad por s/ 81 165.57.	Veronika Pacheco Chávez	29674773	Secretaria de Gestión Administrativa de la Facultad de Medicina	15/04/2019	A la fecha	Nombrado CAP	-	Alto de la Luna IV etapa G2-16 Distrito José Luis Bustamante y Rivera/Arequipa/Arequipa	X		X
2		Eliana Merma Rodríguez	29566585	Subdirectora de Logística	26/12/2019	24/08/2020	Nombrado CAP	-	Urb. Mariano Bustamante J-13 Distrito Mariano Melgar/Arequipa/Arequipa	X		X
3		Antonio Mateo Lazarte Rivera	29247854	Coordinador General del Pproyecto de Equipamiento Facultad de Biología	14/06/2017	A la fecha	Docente Nombrado	-	Av. Nicolás de Piérola zona D, Mz. 22 Lt. 2 Semi Rural Pachacutec Distrito Cerro Colorado/Arequipa/Arequipa		X	X
4		Julia Elizabeth Montalvo Ayasta	40981604	Jefa encargada de la Oficina de Abastecimiento	11/07/2019	2/10/2019	Contratado CAS	-	Urb. Lara Mz. M lt. 16 Distrito de Socabaya/Arequipa/Arequipa		X	X
5		Stephanie Sheylla Zuñiga Chu	42501435	Subdirectora de Logística	21/05/2019	26/12/2019	Contratado CAS	-	Urb. Piedra Santa Mz. A lt. 1B primera etapa Distrito de Yanahuara/Arequipa/Arequipa.	X		X



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**OFICIO N° 765-2021-OCI/UNSA**

Arequipa, 9 setiembre de 2021

Señor  
**Hugo Rojas Flores**  
Rector  
**Universidad Nacional de San Agustín**  
**Presente. -**



**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico n.° 015-2021-2-0210-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 631-2021-OCI/UNSA de 8 de julio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a los: "Procedimientos de Selección para la Implementación y Equipamiento de Laboratorios y Talleres de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, durante el periodo 2018 a 2019", durante el periodo 2018 a 2019", comprendido desde el 11 de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2021.

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 015-2021-2-0210-SCE denominado: "*Procedimientos de Selección para la Implementación y Equipamiento de Laboratorios y Talleres de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, durante el periodo 2018 a 2019*", periodo 11 de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2021, el mismo que se alcanza adjunto al presente en cuatrocientos treinta y siete (437) folios en un (1) tomo, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo de Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, dicho informe debe ser remitido al órgano encargado de los asuntos judiciales de la Universidad, para el inicio de las acciones legales (civiles) ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Abg. Leonel Santos Espinoza**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de San Agustín

LSE/ffa  
c.c.: Archivo.